

### UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

# FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 02531-2014-0-2001-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2019

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO (A)

AUTOR (A)
DANIEL ISAAC MANCHAY BERMEO
COD.ORCID:0000-0001-6638-0534

ASESOR Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA COD.ORCID: 0000-0001-6049-088X

> PIURA – PERÚ 2019

#### **EQUIPO DE TRABAJO**

#### **AUTOR**

Daniel Isaac Manchay Bermeo COD.ORCID:0000-0001-6638-0534 Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado Piura, Perú

#### **ASESOR**

Mgtr. Elvis Marlon Guidino Valderrama COD. ORCID: 0000-0001-6049-088X Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de derecho y ciencias políticas, escuela profesional de derecho, Piura, Perú

#### **JURADO**

Mgtr. Carlos César Cueva Alcántara COD. ORCID: 0000-0001-5686-7488

Mgtr. Gabriela Lavalle Oliva COD. ORCID: 0000-0002-4187-5546

Mgtr. Rafael Humberto Bayona Sánchez COD. ORCID: 0000-0002-8788-9791

#### JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

# Mgtr. CARLOS CÉSAR CUEVA ALCÁNTARA PRESIDENTE

## Mgtr. GABRIELA LAVALLE OLIVA MIEMBRO

# Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SÁNCHEZ MIEMBRO

Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA ASESOR

#### **AGRADECIMIENTO**

#### A Dios:

Sobre todas las cosas. Por bendecirme, por guiarme a lo largo de mi existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

#### A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas en todo este recorrido como universitario hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Daniel Isaac Manchay Bermeo

#### **DEDICATORIA**

#### A mis padres:

Quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque Dios está conmigo siempre.

### A mi esposa:

Por su cariño y apoyo incondicional, durante todo este proceso, por estar conmigo en todo momento, por llenar mi vida con sus valiosos consejos

Daniel Isaac Manchay Bermeo

**RESUMEN** 

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de

primera y segunda instancia sobre, Proceso Contencioso Administrativo por nulidad de

resolución según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes,

en el expediente N° 02531-2014-0-2001-JR-LA-01 del Distrito Judicial de, Piura – Piura.

2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no

experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un

expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de

la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio

de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa

y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy

alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se

concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de

rango muy alta.

Palabras clave: Proceso contencioso, calidad, motivación y sentencia.

vi

#### **ABSTRACT**

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance in the Administrative Contentious Process payment by the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 02531-2014-0-2001-JR-LA-01 Judicial District, Piura - Piura. 2019. rate, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range, high, very high and very high; and the judgment on appeal: high, very high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of very high rank.

**Keywords:** contentious process, quality, motivation and judgment.

### ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador	ii <b>i</b>
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice general	viii
Índice de cuadros	xi
I. INTRODUCCIÓN	01
2.2. REVISIÓN DE LA LITERATURA	06
2.2.1. ANTECEDENTES	06
2.2. BASES TEORICAS	09
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionado	con las
Sentencias en estudio	10
2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia	10
2.2.1.1.1. La jurisdicción	10
2.2.1.1.2. La competencia	12
2.2.1.3. El proceso	13
2.2.1.3.1. Definiciones	13
2.2.1.3.2 Funciones	13
2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional	14
2.2.1.5. El debido proceso formal	14
2.2.1.5.1. Nociones	14
2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso	14
2.2.1.6. El proceso contencioso administrativo	16
2.2.1.6.1. Definición	16
2.2.1.6.2 Finalidad del proceso contencioso administrativo.	17
2.2.1.7. La prueba	17
2.2.1.7.1 En sentido común.	17
2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal.	17
2.2.1.7.3. Concepto de prueba para el Juez.	18

2.2.1.7.4. El objeto de la prueba.	18
2.2.1.7.5. El principio carga de la prueba.	19
2.2.1.7.6. Valoración y apreciación de la prueba.	19
2.2.1.7.7. La prueba en el proceso contencioso administrativo	21
2.2.1.7.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.	22
2.2.1.8. La sentencia	22
2.2.1.8.1. Definiciones	22
2.2.1.8.2. Estructura de la sentencia.	23
2.2.1.8.2.1. Principio en el contenido de una sentencia.	24
2.2.1.9. Los medios impugnatorios en el proceso contencioso	25
2.2.1.9.1. Definición	25
2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	25
2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo	25
2.2.1.9.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial	26
2.2.2. Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas relacionado con	las
sentencias de estudio	27
2.2.2.1 Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	27
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, para abordar la nulidad de	la
resolución administrativa.	27
2.2.2.2.1. El acto administrativo	27
2.2.2.2. Nulidad de resolución administrativa	29
2.3. MARCO CONCEPTUAL	30
III. METODOLOGÍA	33
3.1. Tipo y nivel de investigación	33
3.2. Diseño de investigación	33
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	34
3.4. Fuente de recolección de datos	34
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	34
3.6. Consideraciones éticas	35
3.7. Rigor científico	35
IV. RESULTADOS	36
4.1. Resultados	36
4.2. Análisis de los resultados	73
V. CONCLUSIONES	<b>78</b>

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	81
Anexo 1: Operacionalización de la variable	85
Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, cal	ificación
de datos, y determinación de la variable	92
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético	101
Anexo 4: Sentencias de primera y de segunda instancia	102

### ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pag
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	36
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	42
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutiva	50
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	53
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	60
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutiva	66
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	69
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	71

#### I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de algún litigio judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales los fallos judiciales se constituyen en un producto del trajín del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

Vicente (2010), Tal es así que desde un punto de vista panorámico la discusión sobre la administración de justicia contemporánea y su alcance a nivel planetario, se presenta en la globalización como trasfondo ineludible de la reflexión sobre la justicia y el carácter estado céntrico y en la concepción hegemónica, de sus estados o países.

En el contexto internacional:

Algunas constituciones, por lo común de factura más moderna, contienen cláusulas que tratan puntualmente aspectos del tema que nos ocupa.

En este caso, se trata de una regla constitucional de habilitación de competencia administrativa y legal para revisar actos administrativos. Otro ejemplo puede ser la constitución de Colombia de 1991, que en su art. 29 anticipa que "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", mientras que el art. 238 prescribe que los sucesos administrativos susceptibles de impugnación judicial, podrán ser suspendidos provisionalmente, según lo regule la ley, por la jurisdicción contencioso-administrativa. A su turno, el art. 49 de la constitución de Venezuela de 1999 determina que las reglas del debido proceso se aplicarán a todas las actuaciones judiciales y administrativas, que por ende son absolutamente equiparadas en este punto.

La constitución de Uruguay, probablemente la más extensa en el asunto que nos ocupa, atiende con cierta minuciosidad en su art. 317 al recurso de revocación, que se interpone ante la autoridad administrativa que cumplió el acto impugnado; al recurso jerárquico, que debe articularse conjuntamente y en forma subsidiaria al de revocación; al recurso de anulación contra autoridad sometida a tutela administrativa, y a los de reposición y apelación, contra actos de los órganos de los gobiernos departamentales. El art. 318 alude al deber de las autoridades pertinentes de resolver los recursos administrativos y sobre cualquier petición que le presente el titular de un interés legítimo en la ejecución de un acto administrativo. Si no es decidido dentro de los ciento veinte días del momento que prevé el mismo artículo, se entenderá decisión negativa. Por su parte, el art. 319 aclara que la acción de nulidad ante el Tribunal Contencioso administrativo no puede promoverse si previamente no se ha agotado la vía administrativa, mediante los recursos pertinentes.

#### En relación al Perú:

Por su parte en el Perú, Bobadilla (1999) expone, que para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial y están decepcionados de la administración de justicia. Han interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el "formalismo" tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

Al respecto, se han efectuado diversas medidas entre los cuales se pueden citar el Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que periódicamente se realiza con financiamiento del Banco Mundial, entre ellos el del año 2008, en el cual se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros (Flores, 2009).

La consagración del proceso contencioso administrativo en las dos últimas constituciones peruanas garantiza que el legislador está impedido de aprobar normas que restrinjan el derecho de los particulares a poder cuestionar ante el Poder Judicial mediante dicho proceso las decisiones administrativas que los afecten.

En mi opinión, la Constitución no permite la existencia de ámbitos de la actividad administrativa que puedan considerarse exentos o inmunes a un eventual control jurisdiccional por quienes se consideran afectados. Por tanto, sería contrario a la Constitución cualquier dispositivo.

En el Perú el proceso contencioso administrativo tiene como finalidad verificar la legitimidad de la actuación de todas las entidades administrativas. Como sabemos mediante el proceso contencioso se garantiza una de las conquistas básicas del Estado de Derecho cual es la subordinación de toda la actividad administrativa a la legalidad. En tal virtud los afectados por una actuación administrativa violatoria de sus derechos e intereses están constitucionalmente facultados para demandar ante el Poder Judicial la satisfacción jurídica de sus pretensiones contra la administración pública.

El marco legal del proceso contencioso administrativo estuvo contenido principalmente en el Código Procesal Civil de 1993 bajo la denominación poco acertada de "Impugnación de acto o resolución administrativa". Sin perjuicio de dicha norma existían otros cuerpos legales que con mayor o menor extensión establecían reglas especiales para el trámite de dicho proceso: es el caso de la ley procesal del trabajo que prácticamente reproduce las normas del citado Código Procesal con el objeto de regular las controversias que se puedan suscitar ante los jueces especializados en lo laboral.

Dichos cuerpos legislativos constituían leyes especiales del proceso contencioso administrativo respecto de la ley general que estaba regulada por las normas contempladas por el Código Procesal Civil.

Entre los aspectos que conviene destacar para describir la panorámica de la regulación del contencioso - administrativo en el Perú existente hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley Nº 27584 se encuentra la imperfecta redacción de la norma que establece su Objeto en el artículo 540° del Código Procesal Civil:

Tenía por objeto controlar la regularidad de los aspectos formales del procedimiento seguido en la via administrativa, mientras que otro sector igualmente equivocado consideraba que el proceso contencioso administrativo tenía por todo objeto la anulación de una decisión administrativa, porque supuestamente estaba vedado a los jueces que conocen del citado proceso disponer el restablecimiento del derecho violado o el reconocimiento de cualquier otra pretensión que formulen los particulares en dicho tipo de procesos.

Conforme a la mencionada clasificación la pretensión "de anulación" reduciría el objeto del proceso contencioso - administrativo a la simple declaratoria de nulidad del acto administrativo sometido a impugnación ante el organo Judicial,

Como se ha comentado anteriormente la consagración constitucional de la acción contenciosa administrativa determina la plena justiciabilidad de la actuación administrativa, no siendo disponible para el legislador la posibilidad de restringir de modo alguno los alcances del control judicial sobre las actuaciones de la administración pública que contravengan el ordenamiento jurídico en agravio de los particulares.

Es significativo que en el ámbito latinoamericano, la referida distinción entre contenciosos "de anulación" y "de plena jurisdicción", haya tenido principalmente acogida en aquellos países donde el transvase de las construcciones doctrinales francesas ha tenido mayor influencia en la configuración de sus sistemas contenciosos administrativos, como es el caso de Colombia y Uruguay, y en menor medida en Venezuela, aunque se tiene entendido que en este último país también existen intensos cuestionamientos a la referida distinción por considerarla simple importación del derecho francés sin respaldo alguno en el derecho venezolano.

Es también ilustrativo tener presente que en dichos países la distinción entre contencioso "de anulación" versus el "de plena jurisdicción" se desarrolla en un contexto en el que prácticamente no existían otras vías para la protección de los derechos constitucionales individuales, como por ejemplo el proceso de amparo que fuera legislativamente

reglamentado en Uruguay recién a partir de 1988, en Venezuela el trámite del amparo fue también legislado recién hacia 1988.

#### En el ámbito local:

Ahora bien, negarle el nombre o carácter de "proceso" al procedimiento administrativo, no puede en modo alguno implicar que por tal circunstancia la administración no habrá de estar sujeta a ninguna regla o principio de derecho en su tramitación. En efecto, pareciera ser evidente hoy día que ciertos principios generales del derecho y ciertas normas constitucionales consustanciadas con el Estado de Derecho y el sistema republicano de gobierno, no están destinadas a ser aplicadas únicamente en el proceso judicial: También la administración está sometida a esos principios y sus procedimientos no estarán menos ligados a ellos por el hecho de que no los cubramos con la calificación de "proceso." La terminología en sí no es fundamental: Lo importante es señalar que participando en algo de lo esencial del proceso judicial, en el sentido de afectar los derechos de un individuo, le son de aplicación los principios y garantías de protección de esos derechos en el proceso judicial. El respeto al debido proceso legal, la irrestricta garantía de defensa, la actuación imparcial del funcionario, el acceso permanente a las actuaciones y toma de fotocopia completa de ellas, la producción amplia de la prueba, etc., no son sino algunos. De allí entonces que rechazar la calificación de "proceso" no implica en absoluto desechar la aplicación analógica, en la medida de lo compatible, de todos los principios procesales; ni tampoco dejar de sustentar el principio de que el procedimiento administrativo tenga regulación jurídica expresa y formal para la administración, que encauce su trámite y determine con precisión los derechos de los individuos durante la evolución del procedimiento. Esa aspiración cabe hoy día hacerla extensiva al procedimiento de audiencia pública

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó "Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales" (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma;

asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial. Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 02531-2014-0-2001-JR-LA-01, perteneciente al tercer juzgado laboral transitorio de Piura; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar y decidieron declararon fundada la demanda en todos sus extremos.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02531-2014-0-2001-JR-LA-01, Piura – Piura: 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02531-2014-0-2001-JR-LA-01, Piura – Piura; 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con

énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El Estado social de derecho implica que los privilegios de que goza la administración deben ser sometidos a un control para determinar su justificación. El privilegio solamente se explica en razón de su vínculo con las finalidades que persigue la acción administrativa a través de este privilegio. Dichas finalidades deben ser conformes con aquellas del Estado social. Así, cuando el privilegio es un instrumento de la realización de los fines del Estado social de derecho, resulta más adecuado hablar de una prerrogativa de la administración, que de un privilegio. Mateo (2010)

En el Estado social de derecho se refuerza la naturaleza simplemente instrumental de los poderes de la administración y, en general, de la administración en sí misma. De igual manera, el valor otorgado a la dignidad humana exige que el administrado no pueda ser a su turno el instrumento de la administración47. Así, el administrado sería el instrumento de la administración si su actuación en materia de los recursos administrativos fuera simplemente un medio para la realización de los fines exclusivos de la administración, como es el caso del autocontrol administrativo, y él resultara desprotegido frente los privilegios administrativos. Vargas (2009)

Villaseca (2008) Bajo esta lógica de la instrumentalización del administrado, los recursos administrativos se concebirían únicamente a favor de la administración, de la disciplina y de la legalidad. Se trataría de un privilegio48 del que no gozan los particulares y que consiste en la imposibilidad de ser demandado directamente para corregir sus propios errores o, simplemente, para retardar el acceso a la jurisdicción. La posición jurídica del administrado en los recursos administrativos no sería objeto de protección, mediante el reconocimiento de derechos procesales, ya que su labor sería simplemente instrumental: dar noticia a la administración de las razones por las que él considera que la administración debería ejercer sus poderes oficiosos de control y que podrían justificar una futura demanda jurisdiccional. Por lo tanto, la administración no estaría obligada a analizar con seriedad en todos los casos los recursos administrativos, a responder a las 'críticas' que lanza el administrado o a explicarle el porqué de la decisión. Fernández (2008)

#### 2.2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

#### 2.2.1. ANTECEDENTES

Bernales (2004) en Ecuador investigó, "El acto administrativo en materia tributaria" con las siguientes conclusiones: a) El Derecho Tributario y el Derecho Administrativo son ramas especializadas, pues se ocupan de objetos y realidades singulares y particulares. La primera, del tributo; la segunda, de la Administración Pública y de su actividad. La necesidad de una organización competente, con facultades de poder público, que se expresan a través de procedimientos y actos administrativos de gestión tributaria, reflejan un principio de vinculación, pero no de absorción. El tributo se rige por sus propios principios, instituciones y normas, pero requiere de una actividad administrativa (que por definición es inmediata y práctica), que lo haga efectivo. Esto, sin embargo, no está en condición de alterar la singularidad del fenómeno tributario, pues tiene su propia naturaleza, a tal punto que exigen una organización competente y se proyectan sobre la actividad administrativa correspondiente para delinear sus contornos. B) La vinculación apuntada, hace posible estudiar los actos administrativos tributarios desde un concepto común y desde la perspectiva general de un régimen jurídico general. Sin embargo, la misma realidad singular del tributo incide en la consideración de las particularidades en dichos actos administrativos, en función de los principios, instituciones y normas propias del tributo. C) la Administración Tributaria, tiene facultades comunes, en su concepto y régimen, a toda Administración Pública, como es el caso de la facultad reglamentaria, resolutiva y sancionadora, solo que delineadas en torno a lo tributario. Lo especifico en esta materia. Está dado por la facultad determinadora y recaudadora de tributos. Sin embargo, el estudio sistemático y completo de la Administración Tributaria no puede prescindir del examen de todas sus facultades, pues de lo contrario se llegaría a una segmentación que la desfiguraría y que haría incompleta la apreciación de su actividad. D) A estas conclusiones particulares, podemos agregar una de carácter general. El régimen jurídico del acto administrativo y en su misma conceptualización, reflejan un replanteamiento de la noción del interés general al cual debe servir la Administración. El Derecho Público evoluciona hacia figuras participativas y concertadas que conjugan, simultáneamente, el principio fundamental de juridicidad con la idea de eficacia y eficiencia, todo sobre el cimiento de la visión humanista del bien común, definida por los derechos fundamentales. Es el bien de la persona el principio fundamental que justifica la actuación de la autoridad, y no aquella alusión a la nebulosa imagen de la "razón del estado" que mira a este con un ente fin, con una capacidad de justificar cualquier medio

que llegue incluso al sacrificio del ciudadano. E) Sin embargo, en el sistema ecuatoriano tal reformulación del papel del estado, como servidor de la colectividad y de la persona, aun estando previsto en los postulados constitucionales, tropieza, bien con agudas deficiencias en el ordenamiento jurídico, bien con soluciones parciales y poco idóneas, o en fin, con la consagración de normativas autoritarias que muestran su retraso frente a las tendencias doctrinales contemporáneas. El ejemplo de esto último está en la eliminación de las formulas participativas que existían en la legislación tributaria.

Maserati (2008) en argentina, investigó "Los caracteres del acto administrativo y el efecto suspensivo de los recursos administrativos" con las siguientes conclusiones : a) El tema de este trabajo, es como vimos opinable, pues exhibe en toda plenitud la tensión entre la potestad (reflejada en este caso por la ejecutividad que se predica del acto administrativo) y el derecho ( evidenciado por el interés del administrado de paralizar transitoriamente la concreción de los efectos del acto hasta tanto la propia administración se expida sobre el recurso impetrado). B) Sin perjuicio de lo anterior, podemos señalar que, en la actual formación del Derecho administrativo no puede prescindirse de la circunstancia de que toda actuación de los órganos administrativos está sujeta, además de los lineamientos tradicionalmente utilizados en esta disciplina, a los principios que provienen de ordenamientos internacionales o supranacionales y que integran el bloque de juridicidad vigente en nuestro país. C) en este entendimiento y a la luz de tales principios, sería posible de lege ferenda poner de resalto lo desvalidos de la regla que pretende erigirse del efecto no suspensivo de la impugnación administrativa que se predica del artículo 12 de la LPA y su efecto expansivo para los casos no previstos legalmente y propicia la modificación de la estipulación del art.12 de la LPA con los fundamentos aquí reseñados, se encuentra en línea de la axiología misma de la disciplina iusadministradora, cuyo contenido, como enseña Julio Comadira, entraña un equilibrio históricamente variable de garantías y prerrogativas ( en ambos casos sustanciales y procesales). Ello por cuanto las soluciones en esta materia deben adecuarse a los tiempos que corren de un estado en emergencia permanente y con enormes dificultades para asumir los compromisos a su cargo, como el mismo Estado lo admite en diferentes normativas.

Gonzáles, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a**) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general

cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

#### 2.2. BASES TEORICAS

# 2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionado con las Sentencias en estudio

#### 2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia

#### 2.2.1.1.1. La jurisdicción

#### A. Definiciones

Giuseppe Chiovenda (1930): Define la jurisdicción como "la función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la substitución, por la actividad de los órganos jurisdiccionales, de la actividad de los particulares o de otros órganos públicos, sea al afirmar la existencia de la voluntad de la ley sea al hacerla prácticamente efectiva". Del análisis de la definición se deduce en síntesis lo siguiente:

- 1) La jurisdicción es una función pública. Así se encarga el propio autor de recalcarlo en uno de sus primeros títulos en que afirma "que ella es exclusivamente una función del Estado".
- 2) El objeto de la jurisdicción es la actuación de la voluntad concreta de la ley con lo cual entronca su concepto con los clásicos.
- 3) La esencia del concepto radica en que la jurisdicción la concibe como la sustitución de la voluntad de las partes en conflicto por la actividad pública del juez.

Jaime Guasp (1981): Define la jurisdicción como "la función específica estatal por la cual el poder público satisface pretensiones".

El autor señala que deben dejarse de lado las concepciones clásicas de la jurisdicción y que debe eliminarse toda idea que no parta de la congruencia que existe entre jurisdicción y proceso.

Ossorio (2003), define a la jurisdicción, como la acción de administrar el derecho, no de establecerlo. Es pues, la función específica de los Jueces. También, la extensión y límites del poder de juzgar, ya sea por razón de la materia, ya sea por razón del territorio, si se tiene en cuenta que cada tribunal no puede ejercer su función juzgadora sino dentro de un espacio determinado y del fuero que le está atribuido.

En la doctrina existe una frondosa gama de definiciones aportadas por los tratadistas, a veces para definirla se ha tenido en cuenta la naturaleza del órgano que la despliega y se ha dicho que la jurisdicción es la actividad que desarrolla el poder jurisdiccional. (Ticona, 1996)

Devis (1984) por otro lado, la define como la potestad de administrar justicia recaída en uno de los órganos del Estado cuyo fin es satisfacer el interés público del estado en la

realización del derecho y la garantía del orden jurídico y de la vida, la dignidad y la libertad individual en los casos concretos y mediante decisiones que obliguen a las partes del respectivo proceso, para que haya paz y armonía social.

#### B. Principios aplicables en el proceso contencioso administrativo

#### a) Principio de integración

Según Galindo Garfios (1981). El principio de integración se lleva a cabo completando los preceptos mediante la elaboración de otros que no se encuentran expresamente contenidos en las disposiciones formuladas por medio del acto legislativo.

El juez deberá atender a que finalidad concreta del proceso en resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales. (Huapaya, 2006)

Pérez (1995) indica que, en caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso.

El juez no podrá impugnar preliminarmente la querella en los casos en los que por carencia de precisión del marco legal exista inseguridad respecto al agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el juzgador tenga cualquier otra incertidumbre razonable sobre el origen de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma. (Baca corzo, 1997).

#### b) Principio de igualdad procesal

Según Dromi (1995) el principio de igualdad procesal significa que los derechos, las cargas y las responsabilidades que nacen de la llevanza de un proceso se conceden, recaen o se imponen, respectivamente, sobre las partes sin discriminación entre ellas, de tal modo que el resultado a que cada cual aspira no pueda ser favorecido por privilegios a favor ni gravámenes en perjuicio.

Según Sagástegui (2002) el principio de igualdad procesal en el ámbito del proceso es una manifestación del principio general de "igualdad ante la ley" que al perpetrar el principio político constitucional de la igualdad de los habitantes de la nación en la órbita del Derecho Procesal se transforma en la "relativa paridad de condiciones de los justiciables, de tal manera que nadie pueda encontrarse en una situación de inferioridad jurídica.

A su vez, dice que la posición igual de las partes o principio de la igualdad de partes, significa que la condición de cada una de ellas debe tener un contenido equivalente, es decir que no pueden diferir en sustancia los deberes y derechos de una parte y otra. Señala

este autor que la autoridad de las partes es para el proceso un principio instrumental y no un principio final: primero, porque teóricamente las partes no está situadas en un mismo plano, sino en distintas perspectivas. (Patrón, 1996).

#### c) Principio de favorecimiento del proceso.

Conforme al principio de favorecimiento del proceso, ante el supuesto de una duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, el órgano jurisdiccional debe de preferir darle trámite a la misma. (Huayla, 2006).

#### d) Principio de suplencia de oficio.

Dromi (1995) indica que este principio de alguna manera consagra la finalidad del proceso administrativo que es la búsqueda de la verdad material en la resolución de conflictos de tal manera que cualquier omisión formal en el proceso deberá ser superada por el juzgador a fin de que las mismas sean subsanadas por las partes en un plazo razonable.

Sagástegui (2002) indica que en aplicación de este principio, el juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación.

#### 2.2.1.1.2. La competencia

#### A. Definiciones

Pallares (1979) la competencia es un poder atribuido a determinadas autoridades para conocer de ciertos juicios, tramitarlos y resolverlos. la competencia es el conjunto de normas que determinan, tanto el deber que se atribuye a los tribunales en la forma dicha, como conjunto de jueces o negocios de que puede conocer un juez o tribunal competente. Lo anterior sirve de base para comprender la siguiente definición la competencia es la porción de jurisdicción que la ley atribuye a los órganos jurisdiccionales para conocer de determinados juicios. (Castillo Quispe, M., y Sánchez Bravo, 2010).

Devis (1984) define a la competencia como "la facultad que cada juez o magistrado de una rama jurisdiccional tiene, para ejercer la jurisdicción en determinados asuntos y dentro de cierto territorio".

Couture (2002) la competencia es la suma de facultades que la ley otorga al juzgador para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para lo que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente.

#### B. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

A elección del demandante en primera instancia es competente para conocer el proceso contencioso administrativo, el juez del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación impugnable; mientras que en la competencia funcional es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia el Juez Especializado en los Contencioso Administrativo. (Sagástegui, 2002)

Según Huayapa (2006) es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el juez en lo contencioso administrativo del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación materia de la demanda o el silencio administrativo.

#### **2.2.1.3. El proceso**

#### **2.2.1.3.1. Definiciones**

Devis (1984) define al proceso como "una cadena de actos coordinados entre sí para producir un fin jurídico, como una declaración, defensa o realización coactiva de derechos que pretendan tener las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o de su desconocimiento o insatisfacción".

De igual forma, se define al proceso como el instrumento mediante el cual el poder judicial ejerce su función jurisdiccional, el cual se dinamiza mediante los procedimientos establecidos (Carrión, 2007).

Ortega (2009), identifica que el objetivo del proceso del cual es la investigación o la búsqueda de la verdad adoptando una concepción legal-racional de la justicia según la cual, una reconstrucción verídica de los hechos es una condición necesaria de la justicia y la legalidad de la decisión con un método de veracidad, validez y aceptación de la decisión que constituye como un resultado final. El proceso opera en tiempos relativamente cortos, con fuentes o recursos limitados y están orientados a la producción de una decisión tendencialmente definitiva sobre el específico objeto de la controversia.

#### **2.2.1.3.2 Funciones**

Devis (1984) señala que servir de medio para la declaración de los derechos o situaciones jurídicas cuya incertidumbre a su titular o a uno de sus sujetos con ausencia total o de litigio o controversia. En ese sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

Al proscribirse la justicia por mano propia, el individuo halla en el proceso el instrumento idóneo para obtener la satisfacción de su interés legítimo por acto de la autoridad. (Bacre, 1986).

#### 2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional

Couture (2002) señala que el proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho; y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales.

Devis (1984) indicó: El proceso como garantía constitucional cumple la función de interés público porque persiguen y garantizar la armonía, la paz y la justicia social con prevalencia y respeto a la constitución y las leyes; y respetando también el carácter exclusivo y obligatorio de la función jurisdiccional del estado como ente constitucional de organización jurídica.

#### 2.2.1.5. El debido proceso formal

#### 2.2.1.5.1. Nociones

Para de la Rua (1991) dice del debido proceso constituye un patrón o modelo de justicia que sirve para determinar si el actuar de los jueces, entre otros, es conforme con el sistema de valores consagrado en la constitución.

Por su parte Ticona, (1994) en un primer problema relacionado a la interpretación de las normas es relativo a la definición de los que se debe entender por debido proceso, concepto recogido por el inciso 3 del artículo 139 de la constitución. Ello resulta de suma importancia toda vez que este concepto no solo requiere definición por la amplitud o generalidad de su formulación lingüística, sino además porque su afectación o amenaza es el objeto sobre el que se discute. En ese sentido mal podría concluirse que se afectó o no el debido proceso cuando no se tiene claro cuál es su naturaleza, contenido alcance y límites.

Por su parte, Carrión (2007) indica que el Debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona, mediante el cual de hace viable y factible el ejercicio de otros derechos y limita el accionar de quien tiene autoridad jurisdiccional, proveyendo la prestación bajo ciertas garantías mínimas que aseguren un juzgamiento imparcial y justo.

#### 2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

**A. Intervención de un Juez competente.** Según de la Rua (1991) un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa

arbitrariamente pueden sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la ley orgánica del poder judicial. El en Perú está reconocido en la Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. (Gómez, 2008).

**B. Emplazamiento válido:** El sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa. (Ticona, 1999).

Sobre esto, Monroy (2009) sostiene que las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, debe permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

Gonzales (2006) indica que en este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

**C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia:** La garantía con concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal. (Sagástegui, 2003).

Para Bustamante (2001) nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

El derecho de audiencias es el derecho a ser escuchado en juicio, a no ser vencido antes oír lo que el demandado o sindicado tenga que decir. El derecho a las audiencias se protege igualmente a los largo de toda actuación judicial, limita al juez a no tomar una decisión, cualquiera que sea, antes de escuchar a las partes intervinientes en el proceso. (Gómez, 2008).

**D. Derecho a tener oportunidad probatoria:** Bustamante (2001) indica que los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permita forman convicción conducente a obtener una sentencia justa. (Hinostroza, 2004).

Indica Cajas (2011) que este derecho se refiere a la actividad tendiente a lograr el cerciora miento, independientemente de que éste se logre o no. En este caso la palabra prueba hacer referencia a la actividad probatoria. Por último, la palabra prueba hace referencia al resultado positivo obtenido en la actividad probatoria.

**E. Derecho a la defensa.** Comprende la facultad, de controlar la prueba de cargo, en la de probar los hechos que procuran una exclusión o atenuación de responsabilidad, y todas aquellas que signifiquen la obtención de lo más favorable al acusado. (Alva, 2006).

**F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho motivada, razonable y congruente:** Pallares (1979) indica establece como principio y derecho de la función jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

Ticona (1999) sobre este punto indica que la sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener su juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder. **G. Derecho a la instancia plural del proceso.** Davis (1984) indica que la pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado. Finalmente, de la Rua (1991) sostiene que la instancia plural es además una seguridad para el propio juez, ya que los fallos de resultar correctos habrán de ser corroborados por el superior jerárquico.

#### 2.2.1.6. El proceso contencioso administrativo

#### 2.2.1.6.1. **Definición**

Romero (2009) indica que "es el control jurídico de las actuaciones de la administración pública, así como la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, el cual tiene reconocimiento judicial".

Por su parte Barrios (2011) sostiene que, el proceso contencioso administrativo supone la instauración de una relación jurídica que se constituye a consecuencia del ejercicio del derecho de acción de un sujeto de derecho a través del cual solicita al estado que, en ejercicio de su función jurisdiccional, se pronuncie sobre un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica, los mismos que tendrán como una base común una actuación de la administración.

#### 2.2.1.6.2 Finalidad del proceso contencioso administrativo.

La finalidad de un procedimiento administrativo es la emisión de un acto que otorgue o deniegue un derecho solicitado por un administrado y, en el caso del procedimiento sancionador, la aplicación de sanciones por la comisión de una infracción. (Priori, 2002).

#### 2.2.1.7. La prueba

#### 2.2.1.7.1 En sentido común.

El vocablo "prueba" tiene carácter multívoco, por cuanto tiene distintos significados para el derecho procesal. Carnelutti sostenía que no solo se llama prueba al objeto que sirve para el conocimiento de un hecho, sino también para el conocimiento que este hecho proporciona. (Córdova, 2011).

Ortega (2009) sostiene que la prueba como instrumento que sirve para demostrar la verdad de una proposición afirmada; pero que, según las concepciones actuales, prueba ya no significa la demostración de la verdad de los hechos controvertidos, sino determinar o fijar normalmente los hechos mediante determinados procedimientos.

Según Osorio (2003), es un conjunto de actuaciones que se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

#### 2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal.

La prueba es una operación destinada a demostrar a verdad de otra operación; es decir, los problemas de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida. En otros términos se plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el ultimo la valoración de la prueba (Ticona, 1999). Concluyendo, según Ortega (2009) define a la prueba como un conjunto de elementos de conocimiento cuyo objetivo es a fijación formal de los hechos

mediantes los procedimientos determinados por las normas y lograr un determinado estado mental en el juzgador (su convicción, su creencia); la cual la prueba se torna en un instrumento epistémico para la presentación y adquisición de información necesaria y suficiente que permita una adecuada toma de decisión de los hechos por parte del juzgador. En sentido procesal, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. En el derecho penal, la prueba es normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. (Carrión, 2007).

#### 2.2.1.7.3. Concepto de prueba para el Juez.

Según Rodríguez (1995), al juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su finalidad.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia. (Igartua, 2009).

Para Davis (1984) el objetivo de la prueba, es la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responda a sus intereses y a la necesidad de probar.

#### 2.2.1.7.4. El objeto de la prueba.

Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no del derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, lo dispone expresamente para casos concretos. (Monroy, 2009).

Ticona (1999) manifiesta que un aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero

también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

#### 2.2.1.7.5. El principio carga de la prueba.

La carga de la prueba determina las consecuencias de la incertidumbre acerca de un hecho sin que importe las circunstancias de la incertidumbre de que una u otra de las partes, o las dos, o el tribunal, se hayan preocupado en el sentido de hacerlo constar. (Rosemberg, 1956)

Asimismo, Echandia (1988) define a la carga de la prueba es la noción procesal, que contiene la regla del juicio por medio de la cual se le indica al juez como debe fallar, cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión e indirectamente establecer a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos, para evitar consecuencias desfavorables a la otra parte.

#### 2.2.1.7.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Rodríguez (1995) expone que los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso.

Por su parte Hinostroza (1998) precisa que la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del código procesal civil.

La valoración y apreciación de la prueba son sistemas o reglas destinados a determinar la eficacia probatoria de los diversos medios de prueba admitidos. Dentro de los criterios de valoración y apreciación de la prueba. (Igartúa, 2009)

#### A. Sistemas de valoración de la prueba

a) El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley de da a cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el juez, si no la ley (Rodríguez, 1995)

En opinión de Taruffo (2002) la prueba legal consiste en la producción de reglas que determinan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

Finalmente, ortega (2009) indica que en este sistema, el legislador establece detallada y taxativamente cuales son los medios de prueba de que pueden valerse las partes y que serán admisibles en un procedimiento.

b) EL sistema de valoración judicial. En opinión de Rodríguez (1995) en este sistema corresponde al juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. La tarea del juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría. (Sagástegui, 2003).

Gómez (2008) indica que debe entenderse que esta facultad entregada al juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

Por su parte, de la Rua (1991) Sostiene que este criterio, el juez deberá actuar de acuerdo a las reglas de la lógica y aplicar las reglas de la experiencia. Asimismo su crítica debe ser sana, y que haga una ponderación acuciosa, imparcial y orientada con los datos científicos y morales pertinentes a la materia y caso que se trate.

#### B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

a) El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba. El conocimiento y la preparación del juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba. (Gómez, 2008).

Por su parte, Carrión (2007) la valoración le atañe al juez que conoce del proceso; representa la terminación de la actividad probatoria en el que se advertirá si los conjuntos

de medios probatorios cumplen son su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador.

En opinión de Hinostroza (1998) la valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido.

b) La apreciación razonada del Juez. Barrios (2001) indica que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial. Para el juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia. (Davis, 1984).

**C. La prueba y la sentencia**. Córdova (2011), indica que luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el juez debe resolver mediante una resolución, debe entenderse que en la controversia puede presentarse otras pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada. (Gonzáles, 2006)

Sostiene León (2008) que el juez luego de valorar las pruebas, las traslada a la sentencia en donde les otorga la valoración respectiva y establece que hechos se han probado con los medios de prueba actuados en el proceso.

#### 2.2.1.7.7. La prueba en el proceso contencioso administrativo

Sagástegui (2002) indica que salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión. Sin embargo, si la actuación administrativa impugnada establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a ésta. De otro lado, es pertinente resaltar que al admitir a trámite la demanda, los jueces deberán ordenar a la entidad administrativa demandada que remita el expediente relacionado con la actuación impugnatoria. Ante el eventual incumplimiento, se otorga a los jueces la posibilidad de optar por cualquiera de las siguientes alternativas, sin que en momento alguno se suspenda la tramitación del proceso contencioso-administrativo. (Córdova, 2011).

#### 2.2.1.7.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

#### A. Documentos

#### a) Definición

Por su parte, chiovenda (1977) precisa, que la prueba como categoría jurídica tiene varias acepciones, entre ellas: como las que permite relacionar un hecho con otro; como a todo medio que produce un conocimiento cierto o probable de cualquier cosa o hecho; como el medio que el legislador reputa acto para confirmar la verdad de los hechos; es la demostración de la existencia o de la verdad de los hechos controvertidos; agrega finalmente, que la prueba es toda manifestación objetiva que lleva el acontecimiento de un hecho.

Devis (1984) define el documento como toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera.

#### b) Clases de documentos

Documentos públicos: Gonzáles (2006), indica que el documento público es el otorgado por funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es otorgado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo.

Documentos privados: el documento privado, como lo define el mismo artículo 251 del código civil, es aquel documento que no cumple los requisitos del documento público, es decir, es un documento que no ha sido elaborado por un funcionario público, ni había habido intervención de éste para su elaboración. (Ortega, 2009).

Por su parte, Rocco (2012) manifiesta que los documentos privados son aquellos que elaboran los particulares en ejercicio de sus actividades. No obstante, un documento privado puede adquirir la connotación de documento público cuando ese documento es presentado ante notario público.

#### 2.2.1.8. La sentencia

#### **2.2.1.8.1. Definiciones**

La sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables. (Hinostroza, 2004).

Se tiene la opinión de Echandía (1985) es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción,

en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones del mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado.

#### 2.2.1.8.2. Estructura de la sentencia.

Para Monroy (2009) la resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4,5 y 6 y los autos del expresado en el inciso 6. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutiva.

En primera y segunda instancias, así como en la corte suprema, los autos llevan media firma y las sentencia firma completa del juez o de los jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

La sentencia en todas las normas glosadas, es la resolución más transcendental a cargo del juez; es más de lo que su significado etimológico, quiere decir, como expresión auténtica y personal de lo que siente el juez; frente a los planteamientos, pruebas y alegatos de las partes. La sentencia tiene una relación con la norma del derecho objetivo y no sólo significa una aplicación fría de la ley positiva al caso particular, sino que es una norma individual, una creación del derecho realizada por el juez, facilitando que las normas del ordenamiento jurídico sean necesarias y esenciales para aplicar el caso que debe resolver. La sentencia es un acto de inteligencia y de voluntad del juez, que no se agota en la estructura de un juicio lógico, donde la premisa mayor es la ley, la premisa menor los hechos y la conclusión la parte resolutiva o fallo propiamente dicho; se trata más bien de una tarea compleja y noble que es la de juzgar, hacer justicia, implica hacer una obra integral que comprende su calidad integral, condiciones humanas y conciencia moral (Sagástegui, 2003).

La parte resolutiva o el fallo, es aquel que debe contener la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. El fallo por su contenido puede dar lugar a las sentencias declarativas que son las que declaran las existencia o inexistencia de un derecho, sentencias de condena que son las que imponen

el cumplimiento de una prestación ya sea de dar, de hacer, de no dar y de abstenerse de hacer algo, y, las sentencias constitutivas, que son aquellas que sin limitarse a la declaración de un derecho o a establecer el cumplimiento de una prestación, crean, modifican o extinguen un estado jurídico.

Para León (2008), "todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres paso: formulación del problema, análisis y conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental".

Según Gómez (2008), al referirse a la sentencia sostiene: la voz sentencia pude significar varias cosas, pero si se toma sentido propio y formal, en cuanto, a saber, es un pronunciamiento del juez para definir la causa, y tiene tres partes principales que son: parte dispositiva, parte motivadora y suscripciones.

#### 2.2.1.8.1.3. Principio en el contenido de una sentencia.

**A. El principio de congruencia procesal.** Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el principio de congruencia procesal para el juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes. (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita. (Hinostroza, 2004).

**B. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.** Sobre el éste principio según Alva, (2006) comprende el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, si no a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Según gartúa, (2009) comprende: la motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione una armazón argumentativa racional a la resolución judicial.

**D. Funciones de la motivación.** La motivación es la base sobre la que se estriba el Derecho, la razón principal que afianza y asegura el mundo jurídico social. Es el conjunto de hechos y de derechos a base de las cuales se dicta determinada sentencia. (Gonzáles,

2006). Para Gonzáles (2006) "es la exposición que el juzgador debe ofrecer a las partes como solución a la controversia, pero sin dejar de tener en cuenta de que esta debe ser una solución racional, capaz de responder a las exigencias de la lógica y al entendimiento humano".

**E. Obligación de motivar.** Ahora bien, como indica cajas (2011) la motivación de una decisión no solo consiste en expresar la norma legal en la que se ampara, sino fundamentalmente en exponer suficientemente las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada.

#### 2.2.1.9. Los medios impugnatorios en el proceso contencioso.

#### 2.2.1.9.1. Definición

Los medios impugnatorios son mecanismo que la ley concede a la partes y a terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error. (Gómez, 2008)

#### 2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable. (Igartúa, 2009).

Según indica Chiovenda (1977), la falibilidad humana puede traducirse en la existencia de un vicio o un error en un acto procesal, entendido el primero como un defecto adjetivo y el segundo de naturaleza sustantiva. En general la doctrina coincide en señalar que el fundamento de los medios impugnatorios es la capacidad de falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto la falibilidad es inmanente a la condición de los seres humanos. Por su parte, Bustamante (2001) suele afirmar que el sistema de recursos tiene su justificación en la falibilidad humana y en la necesidad, con carácter general, de corregir los errores judiciales, los medios impugnativos.

#### 2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo.

**A. El recurso de reposición.** Sagástegui (2003), indica que mediante el recurso de reposición se evitan las dilaciones y gastos de una segunda instancia tratándose de resoluciones expedidas en el curso del proceso para resolver cuestiones accesorias, y

respecto de las cuales no se requieren mayores argumentos. La finalidad del recurso de reposición es satisfacer el interés del impugnante (que se logra con el reexamen y corrección de la resolución recurrida), y favorecer a economía y celeridad procesales.

**B. El recurso de apelación.** Romero (2009) la define como un recurso impugnatorio por el cual el litigante que se considera agraviado, por la sentencia del juez busca que la misma sea revisada por un juez o tribunal superior para que la revoque. En otros términos, mediante la apelación, el proceso decidido por el juez inferior es llevado a un tribunal superior para que revoque o reforme una resolución que se estima errónea en la aplicación del derecho o en aplicación de los hechos.

Es el medio por el cual se tiene a que la resolución judicial sea revocada o modificada por un tribunal superior. Es el más importante y usado de los recursos ordinarios (Alva, 2006).

**C. El recurso de casación.** Sostiene Hinostroza (2001) que la casación es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o por error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la corte suprema de la justicia

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de Resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del código procesal civil (Cajas, 2011).

Es un promedio de impugnación extraordinaria, del que conoce el tribunal supremo, que se interpone exclusivamente por los objetivos trazados en la ley y contra las resoluciones judiciales expresamente previstos en ella, (Puccio,1999).

**D. El recurso de queja**. Según Rodríguez (1995) el recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisible o improcedente un recurso de apelación o de casación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinta al solicitado. Conforme lo establece la ley N.27584 del proceso contencioso administrativo el recurso de queja contra las resoluciones que declaran inadmisible e improcedente el recurso de apelación o casación. (Monroy, 2009).

### 2.2.1.9.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial

El demandado apelo la sentencia de primera instancia en el sentido de que no se encontraba conforme con el resultado de la sentencia de primera instancia.

## 2.2.2. Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas relacionado con las sentencias de estudio

## 2.2.2.1 Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: nulidad de resolución administrativa.

# 2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, para abordar la nulidad de la resolución administrativa.

#### 2.2.2.1. El acto administrativo

#### A. Definición

El acto administrativo hace mención a la cuestión de una función orgánica en que se produce. Sabemos que en el estado de derecho existe una autonomía de competencias cuyo ejercicio corresponde a órganos diferentes, (Baca Corzo, 1997).

Por su lado casagne (2002) indica que una función legislativa, una ejecutiva y una judicial, que de conformidad con la constitución, las ejercen órganos determinados, a saber, el congreso nacional, la corte suprema de justicia y demás tribunales y juzgados, la presidencia de la república, con sus dependencias y entidades adscritas. Desde un punto de vista estrictamente orgánico o subjetivo, la administración Pública se incardina en los órganos de la función ejecutiva, y de igual forma, en las entidades del régimen seccional autónomo y en diversas personas jurídicas públicas, organismos estos en los cuales el acto administrativo- al ser distinto de los actos legislativos o jurisdiccionales- tendría su prototípico origen.

#### **B.** Elementos

a) Competencia e investidura del titular. La competencia es el conjunto de funciones que una persona pública u órgano administrativo puede legítimamente ejercer. El concepto de competencia determina la medida de las actividades que de acuerdo al ordenamiento jurídico corresponden a cada ente u órgano administrativo. Es su aptitud legal de obrar. (Garrido, 2002).

García (2004), indican que es siempre un elemento reglado del acto, aun en los casos de facultades discrecionales, pues proviene directamente la ley como condicionante de toda actividad administrativa y como justificación de los actos administrativos que se dicten en ejercicio de las facultades que se confieren. De esta manera, si el presupuesto de hecho no se constata en la realidad, el ejercicio de dichas facultades, expresado en los actos administrativos correspondientes, no estaría autorizado.

c) **Finalidad.** Al conferirle sus facultades. Tales objetivos, en suma, se resumen en el servicio al interés general, de tal forma que se tienen el común denominador de ser fine públicos. (Garrido, 2002).

Por su parte Dromi (1995) el presupuesto de hecho puede expresar una situación material perfectamente objetivable, como por ejemplo, la edad en cuanta condición perfectamente objetivable, como por ejemplo, la edad en cuanta condición para otorgar una jubilación, o la existencia de una vacante, a efectos del nombramiento del funcionario. Pero también puede referirse a situaciones más complejas o ambiguas, cuya determinación exija utilizar conceptos de valor o experiencia, como por ejemplo, la urgencia, el peligro, la alteración del orden público, etcétera.

d) Causa. Al hablar de causa de los actos administrativos se alude a la efectiva congruencia que estos deben tener con el fin que la norma jurídica ha establecido al otorgar la expectativa facultad que ejercita la administración. En la expropiación forzosa, por ejemplo, la constitución exige la justificación en "fines sociales" (causa expropian di), lo cual impone que el bien expropiado efectivamente sea destinado al servicio colectivo. (Bacacorzo, 1997).

En esta noción de causa, propia de un acto jurídico de derecho público, puede verse presente el postulado de heteronimia de la voluntad que diferencia el acto administrativo y el negocio jurídico del derecho privado (Comadira, 2003).

García (2004), el acto administrativo es precisamente un acto jurídico nominado, tipificado por la ley, en cuanto es fruto del ejercicio de potestades tasadas y especificadas por el ordenamiento y no de un abstracto y general principio de autonomía de la voluntad. En dicho no se expresa un poder virtualmente ilimitado de configurar regulaciones preceptivas, sino que se limita a actualizar previsiones legales específicas y típicas, las cuales portan en si su propia causa, cuya efectividad y realidad, por ello, es lo único que resulta exigible.

e) Los motivos y la motivación. En los motivos deben aparecer, por una parte, la realidad del presupuesto de hecho que ha sido previsto por la ley, y por otra parte, el elemento teleológico que guía a la actividad administrativa y a cuyo servicio y realización efectiva se somete el acto. (Garrido, 2002)

Para Casagne (2002) esta es la justificación del requisito de motivación, esto es, de la expresión, en forma de un juicio lógico, de los motivos de hecho y de derecho que han determinado que se dicte el acto administrativo, generalmente, se han considerado a la motivación como un requisito formal, pero desde el momento que se aprecia su función

propia, cabe destacarla como requisito sustancial que no se cumple con cualquier fórmula convencional.

La motivación indica externamente la configuración jurídica misma del acto administrativo, esto es, el presupuesto de hecho, su causa, motivo y fin. De ahí que cumplir con tal requisito sea un sinónimo de proscripción de la arbitrariedad, pues impone justificar debidamente el acto administrativo. (Patrón, 1996).

**f**) **objeto.** Según Dromi (1995) el objeto del acto es la cosa, la actividad, la relación o la situación jurídica a la cual se refiere o sobre el cual versa su contenido. En general, se puede decir que todo cuanto puede ser objeto de las relaciones de derecho público (bienes públicos y patrimoniales, actividades positivas y negativas)

Bacacorzo (1997) indica que la materia sobre el cual la administración tenga una competencia, puede constituir el objeto de los actos jurídicos de la administración pública. El objeto debe ser posible, lícito y determinado o determinable.

#### 2.2.2.2. Nulidad de resolución administrativa

La nulidad de resolución administrativa como se denomina en nuestra legislación, permite el control jurisdiccional de los actos administrativos, teniendo un carácter impugnatorio. Dromi (2010) hace referencia a tina definición clásica, en virtud de la cual, el contencioso administrativo importa la solución judicial al conflicto jurídico que crea el acto de la autoridad administrativa que vulnera derechos subjetivos o agravia intereses legítimos de algún particular o de otra autoridad administrativa, por haber infringido aquéllas, de algún modo, la norma legal que regla su actividad y a la vez protege tales derechos o intereses.

**A. Evaluación de la nulidad de resolución administrativa.** Tiene como propósito el control de las actuaciones de la administración pública, a través del poder judicial, que están sujetas al derecho administrativo. (Morales, 2008)

Guerrero (2009) La pretensión es una de las instituciones centrales del proceso contencioso administrativo porque incide en su inicio, desarrollo y culminación. Los aspectos fundamentales de cada una de las pretensiones es que se pueden plantear en el proceso contencioso administrativo; entre ellas, la pretensión de nulidad o ineficacia; la pretensión de reconocimiento o restablecimiento del derecho; la pretensión de declaración de contraria a derecho y cese de una actuación material; la pretensión de cumplimiento, y, la pretensión de indemnización.

**B. Destitución de la nulidad de resolución administrativa.** La propuesta realiza un aporte significativo en la legislación relativa al magisterio público: la posibilidad de cesar

al personal deficiente cuando las deficiencias se comprueben mediante evaluación (procedimiento llamado evaluación de desempeño). Así, se determina que los profesores desaprobados en una evaluación ordinaria puedan ser capacitados y asistidos pudiendo ser evaluado en hasta tres oportunidades de su cargo. Habiendo desaprobado por una tercera vez, el profesor es destituido. (Guerrero, 2009).

Morales (2008) indica que la propuesta posibilita que los profesores que hayan desaprobado evaluaciones por tres veces consecutivas puedan permanecer como profesores auxiliares, si existiese una vacante. De esta manera, personal que es comprobadamente deficiente permanecería dentro de la carrera magisterial y, por tanto, seguiría en contacto con alumnos en formación por un periodo de hasta tres años por lo que sería oportuno encontrar la manera de evitar que el profesor comprobadamente deficiente este en contacto con alumnos hasta que apruebe la evaluación de desempeño. En el sector privado, la deficiencia comprobada de un trabajador es causal de despido justificado al que solo corresponde la cancelación de beneficios sociales. No parce haber fundamento para que un trabajador dedicado a la importante labor de educar a los niños peruanos tenga mayor protección que el trabajador promedio, lo que ya se está otorgando al permitir más de una evaluación fallida. Debe recordarse que, de acuerdo con la evaluación realizada a principio de este año por el ministerio de educación, de los 175 mil docentes evaluados 46% presenta deficiencias en materia lógico-matemática y 32% es deficiente en comprensión de textos lo que evidencia la situación crítica del magisterio en la actualidad.

#### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Acción.** Derecho que se tiene a pedir alguna cosa en juicio, y modo legal de ejercitar dicho derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro o se nos debe (Osorio, 1998).

**Acto Administrativo:** Es una declaración unilateral de voluntad de la administración, que produce efectos jurídicos-subjetivos, lo que excluye los actos creadores de reglas generales y los contratos administrativos. (Cabrera, 2001).

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Pueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales:** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013)

**Distrito judicial:** Parte de un territorio en donde el juez o tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Expediente Administrativo:** Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. En tal sentido pueden calificarse de expedientes todos los actos de la jurisdicción voluntaria. (Cabanellas, 1998).

**Expresa:** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Evidenciar:** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Finalidad Pública**: Fundamentalmente la finalidad buscada por el acto concreto debe concordar con el interés público que inspiro al legislador habilitar o atribuir la competencia para emitir esa clase de actos administrativos (Cervantes, 2003).

**Función pública:** Función Pública es el conjunto de actividades que se realizan o ejercen para el cumplimiento de los fines del Estado, las mismas que son efectuadas por personas físicas para lo que se encuentra con la investidura correspondiente y que implica Derechos, deberes y obligaciones. (Cabrera, 2006)

**Interés.** Toda la acción administrativa tiene como base el derecho subjetivamente considerado Pero ella no se agota solo en él. Esta es la relación con persona o cosa que, aún sin estricto derecho, nos permite accionar procedimentalmente. (Baca rozo, 1997).

**Instancia:** Se entiende como las etapas o grados de un proceso, en la tramitación de un juicio, se pueden dar dos instancias: la primera instancia que comienza desde el inicio del proceso hasta la primera sentencia que lo resuelve, y la segunda instancia desde la interposición del recurso de apelación hasta la sentencia en que ella se pronuncie. (Cabanellas, 1998).

**Juzgado:** Es el lugar donde un juez resuelve entre otras, las reclamaciones que se presentan por escrito acerca de problemas sobre propiedades, rentas, compraventas, contratos, asuntos mercantiles (letras de cambio, cheques, pagarés y otros). (Cabanellas, 1998).

**Resolución Administrativa:** Consiste en una orden escrita dictada por el jefe de un servicio público que tiene carácter general, obligatorio y permanente, y refiriéndose al ámbito de competencia del servicio. (Morón, 2001).

## III. METODOLOGÍA

### 3.1. Tipo y nivel de investigación

#### **3.1.1. Tipo de investigación**: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaran simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

#### **3.1.2. Nivel de investigación:** exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

## 3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

## 3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre nulidad de resolución administrativa existentes en el expediente N° 02531-2014-0-2001-JR-LA-01, perteneciente al Primer Juzgado de trabajo de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho y violencia física y psicológica. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

- **3.4. Fuente de recolección de datos.** Será, el expediente judicial el N° 02531-2014-0-2001-JR-LA-01, perteneciente al Primer Juzgado de trabajo de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).
- **3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.** Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:
- **3.5.1.** La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.
- **3.5.2.** La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso

judicial serán reemplazados por sus iniciales.

**3.5.3.** La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

#### 3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

**3.7. Rigor científico.** Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

## IV. RESULTADOS

## 4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02531-2014-0-2001-JR-LA-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019

ositiva de la de primera ancia		D. C.		trodu	ıccióı	de la 1, y de as par			dad de l la sente in	_	e prim	
Parte expositiva sentencia de pri instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
P			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
	PODER JUDICIAL DEL PERÚ	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica										
	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA	el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la										
u	PRIMER JUZGADO DE TRABAJO	sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple										
Introducción	EXPEDIENTE : 2531-2014-0-2001-JR-LA-01	2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple										
trod	ESPECIALISTA : C.C.U.	3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al										
l In	En la ciudad de Piura siendo el día 28 de Septiembre	demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el										
	del 2015, el Señor Juez del Primer Juzgado de	proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el										
	Trabajo de Piura, ha expedido la siguiente Resolución	contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los					X					
	<u>N° 05</u> :	plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de										

	SENTENCIA  I ASUNTO:  Puesto el expediente en despacho para sentenciar; en los seguidos por F.R.Z.S, M.A.V.C, A.C.T.S,	sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple				
Postura de las partes	R.G.CH.R y A.N.V contra GOBIERNO REGIONAL  DE PIURA sobre NULIDAD DE RESOLUCIÓN  ADMINISTRATIVA (Pago de intereses legales generados por reconocimiento de crédito devengado).  II ANTECEDENTES:  ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE:  • Mediante escrito de folios 25 al 28 la demandante solicita: 1) La Nulidad de la Opinión Legal Nº 071-2014-GOB-REG.PIURA-DREP-DAJ de fecha 14 de Abril del 2014, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la dirección Regional de Educación de Piura, en la que se opina improcedente su petición de reconocimiento de intereses legales del crédito devengado por concepto de productividad; 2) Se les reconozca los intereses legales de conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley N° 25920 y se les practique	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple		X		10

una liquidación de los mismos, como resultante del						
crédito devengado reconocido por incentivo por						
productividad reconocido por Resolución Directoral						
Regional N° 3654-2013 de fecha 02 de Julio del 2013.						
Afirman que, la dirección Regional de Educación de						
Piura mediante la Resolución Directoral Regional N°						
3654 de fecha 02 de Julio del 2013, reconoce el crédito						
devengado por concepto de productividad desde el mes						
de enero del 2005 al 31 de Diciembre del 2012, según						
la Resolución Directoral Regional Nº 3654-2013 de						
fecha 02 de Julio del 2013, en cumplimiento a la						
Resolución Judicial numero tres de fecha 19 de abril						
del 2012, emitida por la segunda Sala Civil de Piura y						
Resolución numero veinticuatro del Primer Juzgado						
Civil de Piura, correspondientes a los importes						
siguientes: F.R.Z.S, la suma de S/. 109 645.00;						
M.A.V.C, la suma de S/. 109 725.00; A.C.T.S, la suma						
de S/. 109 725.00; R.G.CH.R la suma de S/. 109						
725.00; y A.N.V. la suma de S/. 115 425.00 nuevos						
soles.						
				l		١

• Agregan que, han solicitado a la demandada el pago
respectivo de los intereses legales, siendo que la
demandada a través de la Opinión Legal N° 071-2014
les declara improcedente su pedido; ante ello
interponen recurso de apelación sin que la demandada
haya emitido pronunciamiento al respecto.
ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA:
• Mediante escrito de folios 42 al 44 la demandada
Gobierno Regional de Piura, a través de su procuradora
Pública, solicita se declare infundada la demandada.
<ul> <li>Alega que, la Resolución Directoral Regional N°</li> </ul>
3654 se ha emitido en cumplimiento de un mandato
judicial conforme a la parte resolutiva de la sentencia,
el mismo que reconoce la plena vigencia de la Directiva
N° 015-2005 y se le reconozca el pago de dicho
incentivo laboral de acuerdo a los montos dispuestos y
mencionados en dicha Directiva Nº 015-2005, más no
se pronuncia sobre el pago alguno de los intereses por
el pago oportuno del mencionado incentivo laboral.

• Agrega que, la Ley de Presupuesto del Sector					
Público para el año 2015, establece que las entidades					
sujetas a la ejecución de sus gastos a loa créditos					
presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto					
del Sector Público, y que en su parte inciso 4.2 del					
artículo 4 se ha determinado que todo acto					
administrativo o las resoluciones administrativas que					
autoricen gastos, no son eficaces sino cuentan con el					
crédito presupuestario correspondiente en el					
presupuesto institucional o condicionan la misma a la					
asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo					
exclusiva responsabilidad del titular de la entidad.					
III <u>PUNTOS CONTROVERTIDOS</u> :					
Conforme a la Resolución de folios 45 y 46 se fijaron					
los siguientes puntos controvertidos:					
a) Determinar si procede declarar la NULIDAD de la					
Resolución Ficta que deniega el recurso de apelación					
contra la Opinión Legal N° 071-2014-GOB-					
REG.PIURA-DREP-DAJ de fecha 14 de Abril del					
2014.					

IV <u>DICTAMEN FISCAL</u> :						
A folios 48 a 50 el Ministerio Público OPINA por que						
se declare <u>INFUNDADA</u> la demanda						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02531-2014-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente  $N^{\circ}$  02531-2014-0-2001-JR-LA-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019

considerativa de sentencia de nera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calid de los					cons	siderati	iva de l	a parte la sente stancia	ncia
Parte considerativa la sentencia de primera instancia			Muy baja	Baja	9 Mediana	& Alta	Muy alta	efeq fin Mus (4)	[8 - 5]	Mediana [2]	EJ [13- 16]	Muy alta
Motivación de los hechos	<ul> <li>V FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</li> <li>1. La acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, según lo establece el artículo 1° del TUO de la Ley N° 27584.</li> <li>2. En este sentido, la demandante solicita: 1) La Nulidad de la Opinión Legal N° 071-2014-GOB-REG.PIURA-DREP-DAJ de fecha 14 de Abril del 2014, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la dirección Regional de Educación</li> </ul>	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple  2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.  3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/					X		<u>1. 91</u>			

	de Piura, en la que se opina improcedente su petición de	4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las
	reconocimiento de intereses legales del crédito devengado	máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción
		respecto del valor del medio
	por concepto de productividad; 2) Se les reconozca los	probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple
	intereses legales de conformidad con lo dispuesto en el	5. Evidencia claridad (El contenido
	Decreto ley N° 25920 y se les practique una liquidación de	del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de
		lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se
	los mismos, como resultante del crédito devengado	asegura de no anular, o perder de
	reconocido por incentivo por productividad reconocido por	vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones
		ofrecidas). Si cumple.
	Resolución Directoral Regional N° 3654-2013 de fecha 02	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)
	de Julio del 2013.	aplicada ha sido seleccionada de
ho	<b>3.</b> Conforme a los actuados a nivel administrativo se	acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s)
rec		indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)
de	advierte que: 1) Mediante Resolución Directoral Regional	(Vigencia en cuánto validez formal y
Motivación del derecho	N° 3654 de fecha 02 de Julio del 2013, se reconoce el	legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma
) <b>u</b> c		del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
aci	crédito por devengado a favor del personal de la Sede de	2. Las razones se orientan a
tiva	la Dirección Regional de Educación de Piura, por concepto	interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el
Mo	de productividad desde el mes de Enero del 2005 al 31 de	procedimiento utilizado por el juez
		para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la
	Diciembre del 2012 en cumplimiento de la Resolución	norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar
	Judicial numero tres de fecha 19 de Abril del 2012, emitida	los derechos fundamentales. (La
	, and the second	motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)
	por la Segunda Sala Civil de Piura y Resolución	norma(s) razonada, evidencia
	veinticuatro del 18 de septiembre del 2012 emitida por el	aplicación de la legalidad).Si cumple
	Primer Juzgado Civil de Piura; de acuerdo con el anexo	4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos
	Trimer Juzgado Civii de Tiura, de acuerdo con el anexo	y las normas que justifican la
		decisión. (El contenido evidencia

adjunto a folios 11. 2) Se verifica del anexo adjunto a la	que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las				
Resolución Directoral Regional N° 3654 que	normas que le dan el correspondiente respaldo				
efectivamente a los demandantes se les reconoce el crédito	normativo).Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido				
devengados en las siguientes sumas: F.R.Z.S, la suma de S/.	del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos				
109 645.00; M.A.V.C, la suma de S/. 109725.00; A.C.T.S,	tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de				
la suma de S/. 109 725.00; R.G.CH.R la suma de S/. 109	vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones				
725.00; y A.N.V la suma de S/. 115 425.00 nuevos soles; 3)	ofrecidas). Si cumple.				
Posteriormente mediante escrito de folios 12, los					
demandantes solicitan el reconocimiento de intereses					
legales al crédito por devengado por concepto					
productividad según la R.D.R. N° 3654-2013 y se practique					
la liquidación de los mismos; solicitud que es materia de					
pronunciamiento por parte de la demandada a través del					
Oficio N° 2990-2014-GOB.REG.P-DREP-DADM-REM					
de fecha 21 de abril del 2014 que les notifica la Opinión					
Legal N° 071-2014-GOB-REG.PIURA-DREP-DAJ de					
fecha 14 de Abril del 2014 que declara improcedente su					
pretensión de pago de intereses legales; 4) Impugnada dicho					
acto administrativo por parte de los demandantes, no existe					
en autos pronunciamiento alguno por parte de la					

demandada, presentando los demandante su escrito dando
por agotada la vía administrativa.
4. Bajo este contexto, se encuentra acreditado en autos que
a los demandantes se les ha reconocido, por mandato
judicial, un crédito devengado por concepto de
productividad por el periodo del desde el mes de Enero del
2005 al 31 de Diciembre del 2012; que en dicha Resolución
administrativa no se ha dispuesto pago alguno por concepto
de intereses, más aún si la sentencia judicial que reconoció
su derecho principal no resolvió al respecto (por pago de
intereses legales).
5. En consecuencia, siendo que en la Resolución
Administrativa antes descrita no se ha reconocido el pago
de intereses legales y no habiéndose acreditado que exista
pronunciamiento expreso sobre la exoneración del pago de
intereses procede dilucidar en el presente proceso la
procedencia o no del pago de los mismos, así como desde
qué momento resultarían exigibles y bajo qué normatividad
legal se obligaría a la demandada a cancelar los intereses
solicitados.

	6. Pues, si bien la sentencia judicial que reconoce el
	derecho de los demandantes, no ordena el pago de intereses
	legales, sin embargo, ello no es óbice para que los
	accionante soliciten el pago de los mismos en sede
	administrativa y ante su denegatoria acuda al órgano
	jurisdiccional; y, conforme lo ha establecido la Sala
	Transitoria de Derecho Constitucional y Social de la Corte
	Suprema de la República en la Casación Nº 0091-2005-LA
	LIBERTAD sobre el Pago de intereses de los reintegros de
	la pensión de jubilación, que el resarcimiento efectivo de
	un derecho con contenido patrimonial exige que el pago
	de intereses se realice desde el momento efectivo en que
	se debió pagar la pensión en su integridad. En
	consecuencia es procedente el pago de los intereses legales
	desde la fecha en que se determinó el pago su derecho
	reconocido, esto es, desde el mes de Enero 2005 hasta la
	fecha en que éste se haya hecho efectivo, conforme lo ha
	establecido diversas sentencias emitidas por el Tribunal
	Constitucional.
ı	

7. Así tenemos, la Sentencia del Tribunal Constitucional en	
el Expediente N° 4052-2011-PC/TC de fecha 08 de	
Noviembre del 2011 que dispone, con respecto a una	
demanda que reconoce el derecho a la bonificación especial	
del Decreto de Urgencia N° 037-94: " Habiéndose	
acreditado que la parte emplazada ha vulnerado el derecho	
alegado por el actor, corresponde, (); y de conformidad	
con los artículos 1236° y 1244° del Código Civil, debe	
abonarse los intereses legales a partir de la fecha en que	
se determinó el pago de los derechos al recurrente hasta	
la fecha en que éste se haga efectivo". (resaltado nuestro).	
8. Siendo que la tasa a aplicarse será la tasa de interés legal	
regulada por el artículo 1246° del Código Civil, por	
aplicación supletoria al presente proceso judicial. Así	
también lo ha establecido el Tribunal Constitucional	
respecto al pago de intereses en el Expediente N° 1087-	
2004-AA/TC que: "Los intereses legales derivan de la mora	
en el cumplimiento de la obligación principal, por lo que es	
aplicable el artículo 1244 del Código Civil", esto es que	

procede el pago del interés legal fija	do por el Banco
Central de Reserva del Perú.	
9. Bajo este contexto, es amparable la	pretensión de los
demandantes, debiendo regularse los	intereses legales
correspondientes desde el mes de Enero	del 2005 hasta la
fecha en que se haga efectivo su pag	go por el crédito
devengado reconocido.	
10. En consecuencia, el acto administr	rativo, impugnado
por la accionante adolece de nulidad	en virtud de lo
dispuesto por el artículo 10° inciso 1) de	la Ley 27444 que
a la letra informa: "Son vicios del acto a	dministrativo, que
causan su nulidad de pleno derecho, lo	os siguientes: "La
contravención a la Constitución, a las ley	es".

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L.Muñoz Rosas - Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02531-2014-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación

de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente  $N^{\circ}$  02531-2014-0-2001-JR-LA-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	aplica de c	ación congr escrip	dad o del rueno oción ecisió	princia, y de l	<sup>l</sup> a	Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia					
Parte resolutiva sentencia de prii instancia			- Muy baja	Baja	2 Mediana	4 Alta	o Muy alta	Muy baja	Baja [3 - 4]	Mediana	rtl V [7-8]	Muy alta	
Aplicación del Principio de Congruencia	VI DECISIÓN:  Fundamentos por lo cuales SE RESUELVE:  a) Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por F.RZ.S, M.A.V.C, A.C.T.S, R.G.CH.R y A.N.V contra GOBIERNO REGIONAL DE PIURA sobre NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (Pago de intereses legales generados por reconocimiento de crédito devengado).  b) En consecuencia NULA la Resolución Administrativa Ficta que deniega el recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Opinión Legal N° N° 071-	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.  2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.  3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.  4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.  5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de					X				[7-5]		

三
·O
.2
.=
ب
9
7
_
g
7
ý.
``⊇
Ĭ.
<u> </u>
·=
<u> </u>
5
esc
•

2014-GOB-REG.PIURA-DREP-DAJ de fecha 14 de Abril
del 2014 que declara improcedente el pago de intereses
legales a favor de los demandantes.

- c) En consecuencia **SE ORDENA** a la demandada <u>emita</u> <u>Resolución Administrativa</u> reconociendo a los accionantes el pago de los intereses legales que se hubieren generado por los devengados reconocidos a su favor en mérito a la Resolución Directoral Regional N° 3654 de fecha 02 de Julio del 2013.
- d) Suscribe la secretaria judicial por vacaciones de la titular. **NOTIFÍQUESE** y consentida o ejecutoriada que sea. Cúmplase y en su oportunidad, archívese definitivamente concluyéndose en el sistema.

vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple								
								4.0
1. El pronunciamiento evidencia								10
mención expresa de lo que se decide								
u ordena. Si cumple.								
2. El pronunciamiento evidencia								
mención clara de lo que se decide u								
ordena. Si cumple.								
<b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a								
quién le corresponde cumplir con la								
pretensión planteada/ el derecho								
reclamado, o la exoneración de una								
obligación. Si cumple.								
4. El pronunciamiento evidencia								
mención expresa y clara a quién le								
corresponde el pago de los costos y				<b>T</b> 7				
costas del proceso, o la exoneración				$\mathbf{X}$				
si fuera el caso. Si cumple.								
5. Evidencia claridad: El contenido								
del lenguaje no excede ni abusa del								
uso de tecnicismos, tampoco de								
lenguas extranjeras, ni viejos								
tópicos, argumentos retóricos. Se								
asegura de no anular, o perder de								
vista que su objetivo es, que el								
1 3 1	1	1			1		1	

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas - Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02531-2014-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

receptor decodifique las expresiones

ofrecidas. Si cumple.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y

considerativa respectivamente, se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02531-2014-0-2001-JR-LA-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019

ra de la egunda a	Evidencia Empírica	Parámetros		trodu	cciór	de la ı, y de as par		Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
Н 92		1 El angelegramiento avidencia. La	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]		
u	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA SALA LABORAL TRANSITORIA	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.												
Introducción	EXPEDIENTE : 02531-2014-0-2001-JR-LA-01	2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la												
ıtrod	MATERIA: Acción Contencioso Administrativo	impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.												
Ir	<b>DEMANDANTE</b> : R.G.CH.R y Otros	<b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al</i>												
	<b>DEMANDADO</b> : G.R.P.	demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.					v							
	SUMILLA: Nulidad de Acto Administrativo	<b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista</i>					X							
	PONENCIA: Jueza Superior Dra. S.R.	un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los												
	SEGUNDA INSTANCIA	plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de												
	RESOLUCIÓN N° 09	proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de												

	Piura, veintidós de enero  De dos mil dieciséis  VISTOS; con el dictamen fiscal que obra de folios 82	tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.						10
Postura de las partes	a 84 de conformidad con el artículo 12° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y CONSIDERANDO:  I. ANTECEDENTES:  PRIMERO Resolución materia de impugnación  Viene en grado de apelación la Resolución N° 05, de fecha 28 de setiembre de 2015, de páginas 52 a 59, que resuelve declarar FUNDADA la demanda sobre Pago de intereses legales generados por reconocimiento de crédito devengado. En consecuencia NULA la Resolución Administrativa Ficta que deniega el recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Opinión Legal N° 071-2014-GOB-REG.PIURA-DREP-DAJ de fecha 14 de Abril del 2014 que declara improcedente el pago de intereses legales a favor de los demandantes. En consecuencia SE ORDENA a la demandada emita Resolución Administrativa	1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). si cumple.  2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.  3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.  4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.			X			

<u>,                                      </u>	 	,	 		 
reconociendo a los accionantes el pago de los intereses					
legales que se hubieren generado por los devengados					
reconocidos a su favor en mérito a la Resolución					
Directoral Regional N° 3654 de fecha 02 de Julio del					
2013.					
SEGUNDO Fundamentos de la resolución					
impugnada					
La cuestionada Resolución se sustenta en que:					
a) Se encuentra acreditado en autos que a los					
demandantes se les ha reconocido, por mandato					
judicial, un crédito devengado por concepto de					
productividad por el periodo del desde el mes de enero					
del 2005 al 31 de diciembre del 2012; que en dicha					
Resolución administrativa no se ha dispuesto pago					
alguno por concepto de intereses, más aún si la					
sentencia judicial que reconoció su derecho principal					
no resolvió al respecto (por pago de intereses legales).					
b) Si bien la sentencia judicial que reconoce el					
derecho de los demandantes, no ordena el pago de					
intereses legales, sin embargo, ello no es óbice para que					
- •					

los accionantes soliciten el pago de los mismos en sede
administrativa y ante su denegatoria acuda al órgano
jurisdiccional en ese sentido es procedente el pago de
los intereses legales desde la fecha en que se determinó
el pago su derecho reconocido, esto es, desde el mes de
enero 2005 hasta la fecha en que éste se haya hecho
efectivo, conforme lo ha establecido diversas
sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional.
c) La tasa a aplicarse será la tasa de interés legal
regulada por el artículo 1246° del Código Civil, por
aplicación supletoria al presente proceso judicial. Así
también lo ha establecido el Tribunal Constitucional
respecto al pago de intereses en el Expediente N° 1087-
2004-AA/TC que: "Los intereses legales derivan de la
mora en el cumplimiento de la obligación principal, por
lo que es aplicable el artículo 1244 del Código Civil",
esto es que procede el pago del interés legal fijado por
el Banco Central de Reserva del Perú, en consecuencia
el acto administrativo, impugnado por los accionante
adolece de nulidad en virtud de lo dispuesto por el

artículo 10° inciso 1) de la Ley 27444.
TERCERO Fundamentos del recurso de apelación
La Procuradora Publica del Gobierno Regional de
Piura mediante escrito que obra a páginas 65 a 67,
interpone recurso de apelación, fundamentando que:
a) La Resolución Directoral Regional Nº 3654 ha sido
emitida en cumplimiento de mandato judicial,
mediante el cual se ha declarado fundada la pretensión
de los demandantes reconociéndose la plena vigencia
de la Directiva N° 015-2005; en consecuencia se
reconozca el pago de dicho incentivo laboral de
acuerdo a los montos dispuestos en dicha directiva, sin
embargo no se pronuncia sobre el pago de los intereses
por el pago no oportuno del mencionado incentivo
laboral.
b) De lo manifestado por él A quo en el fundamento 6
de la sentencia recurrida, respecto al derecho
reconocido a los accionantes, el mismo no ordena el
pago de intereses legales, sin embargo "ello no es óbice
para que los accionantes soliciten el pago de los

	 1	1	 	1	1	ı	1	1	_
mismos en sede administrativa y ante su denegatoria									
acuda al órgano jurisdiccional, lo cual no es correcto									
ya que la administración ha actuado en cumplimiento a									
un mandato judicial, y ahora mediante un nuevo									
proceso judicial pretenden ordenar el pago de algo que									
no fue materia de pronunciamiento en el primer									
proceso.									
c) La Ley N° 30281 Ley del Presupuesto del sector									
público para el año 2015 establece que las entidades									
sujetan la ejecución de su gastos a los créditos									
presupuestarios autorizados en la Ley el Presupuesto									
del Sector Público al año correspondiente, por su parte									
el inciso 4.2 del artículo 04 de la citada Ley, ha									
determinado que todo acto administrativo, acto de									
administración o resoluciones administrativas que									
autoricen gastos, no son eficaces si no cuentan con el									
crédito presupuestario correspondiente en el									
presupuesto institucional o se condicionan a mayores									
créditos presupuestarios, asimismo la Ley 28411 Ley									
General del Sistema Nacional de Presupuesto, estipula									
									1

que los créditos presupuestarios se destinan					
exclusivamente a la finalidad para la que hayan sido					
destinados, no pudiendo comprometer ni devengar					
gastos por cuantía superior a lo previamente					
autorizado.					
<u>CUARTO</u> Controversia materia de la					
impugnación					
La controversia materia de esta instancia consiste en					
determinar si la resolución materia de impugnación ha					
sido emitida conforme a derecho.					
			1		

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente Nº 02531-2014-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que: aspectos del proceso, se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente  $N^{\circ}$  02531-2014-0-2001-JR-LA-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019

considerativa sentencia de ıda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho				Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia			Muy baja	Baja	ص Mediana	∞ Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	atlA [13- 16]	Muy alta
Motivación de los hechos	II. ANALISIS:  QUINTOConforme a la Primera Disposición Final del D.S. No. 013-2008-JUS – TUO de la Ley 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, en los casos no previstos en la citada ley se aplica supletoriamente el Código Procesal Civil, y, conforme señala el artículo 364° del acotado ordenamiento jurídico, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada, total o parcialmente.  SEXTOEl artículo 139° inciso 3 de la Constitución	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.  2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.  3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios,					X					[2. 20]

		sing (Control Chamma)				
	Política del Estado reconoce como principio y derecho de	significado). Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación				
	la función jurisdiccional, la observancia del debido	de las reglas de la sana crítica y las				
		máximas de la experiencia. (Con lo				
	proceso como instrumento de la tutela de los derechos	cual el juez forma convicción				
	proceso como instrumento de la tatela de los derechos	respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un				
	subjetivos, el cual involucra dos expresiones: una	hecho concreto).Si cumple.				
	subjectives, et ettat involuera aos expresiones. una	5. Evidencia claridad: el contenido				
	sustantiva y otra formal; la primera se relaciona con los	del lenguaje no excede ni abusa del				
		uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos				
	estándares de justicia como son la razonabilidad y	tópicos, argumentos retóricos. Se				
		asegura de no anular, o perder de				20
	proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer,	vista que su objetivo es, que el				20
	y la segunda en cambio se relaciona con los principios y	receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple				
	y la segunda en cambio se relaciona con los principios y	1. Las razones se orientan a				
	reglas que lo integran, es decir, tiene que ver con las	evidenciar que la(s) norma(s)				
	regions que la magnent, es acen, mene que ver con las	aplicada ha sido seleccionada de				
	formalidades estatuidas, tales como el juez natural, el	acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s)				
0		indica que es válida, refiriéndose a				
chc	derecho de defensa, el procedimiento establecido por ley $y$	su vigencia, y su legitimidad)				
re	al danacha da matingaión da las resoluciones indiciales	(Vigencia en cuanto a validez formal				
de	el derecho de motivación de las resoluciones judiciales,	y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma				
Motivación del derecho	derecho este último, que dada su preponderancia dentro del	del sistema, más al contrario que es				
	derecho este mimo, que adad su preponderamen demro dei	coherente). Si cumple.				
	Estado Constitucional de Derecho, ha sido reconocido en	2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El				
		contenido se orienta a explicar el				
	forma independiente también, como principio y derecho de	procedimiento utilizado por el juez				
	1. 6 - 1/2 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1	para dar significado a la norma, es	X	-		
	la función jurisdiccional en el inciso 5 del artículo 139 de	decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b>		<b>^</b>		
	la Constitución.	3. Las razones se orientan a respetar				
	ta Constitucion.	los derechos fundamentales. (La				
	<b>SÉPTIMO</b> El interés legal se encuentra definido como el	motivación evidencia que su razón				
		de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia				
	rédito o beneficio que, a falta de estipulación previa, señala	aplicación de la legalidad). <b>Si</b>				
		cumple.				
	la Ley como producto de las cantidades que se adeudan con	4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos				
		v las normas que justifican la				

esa circunstancia o en caso de incurrir en mora el deudor,	decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que				
por tanto el interés legal no es otro que aquella	sirven de base para la decisión y las				
	normas que le dan el correspondiente respaldo				
compensación monetaria o rédito económico que se genera	normativo). Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido				
como consecuencia del no pago de un derecho al cual el	del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de				
Estado estuvo obligado a otorgarlo y pagarlo en un	lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se				
determinado momento, pero sin embargo, no se realizó en	asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el				
dicho momento, sino en otro posterior.	receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.				
OCTAVO La Procuradora Pública fundamenta su					
apelación en que la Resolución Directoral Regional N°					
3654 de fecha 02 de julio de 2013 reconoce un crédito por					
devengados por concepto de productividad desde el mes de					
enero de 2005 al 31 de diciembre de 2012, más no reconoce					
el pago de intereses por el pago no oportuno del					
mencionado incentivo laboral, la misma que ha sido emitida					
en cumplimiento de un mandato judicial, y ahora mediante					
un nuevo proceso judicial quiere ordenar el pago de algo					
que no ha sido materia de pronunciamiento en el primer					
proceso.					
<b>NOVENO</b> En la Resolución Directoral Regional N° 3654					
de fecha 02 de Julio del 2013, se reconoce el <b>crédito por</b>					

 devengado a favor del personal de la sede de la Dirección
Regional de Educación de Piura, por concepto de
productividad desde el mes de enero del 2005 al 31 de
diciembre del 2012 en cumplimiento de la Resolución
Judicial número tres de fecha 19 de abril del 2012, emitida
por la Segunda Sala Civil de Piura y Resolución
veinticuatro del 18 de septiembre del 2012 emitida por el
Primer Juzgado Civil de Piura.
<b><u>DÉCIMO</u></b> En cuanto al pago de los intereses es de señalar
que el artículo 41 del Decreto Supremo Nº 013-2008-JUS,
establece: "La sentencia que declare fundada la demanda
podrá decidir en función de la pretensión planteada lo
siguiente: 2. El restablecimiento o reconocimiento de una
situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas
medidas sean necesarias para el restablecimiento o
reconocimiento de la situación jurídica lesionada, <u>aun</u>
cuando no hayan sido pretendidas en la demanda"
(subrayado nuestro), de lo que se infiere que el juez tiene la
facultad de ordenar el pago de los intereses que se han
originado por el incumplimiento de la Administración

aunque no hayan sido demandados, con el fin de lograr el pleno restablecimiento de los derechos del administrado, por lo que no se configura el agravio expuesto por la Procuradora Pública del Gobierno Regional. **<u>DÉCIMO PRIMERO.</u>**- Tomando en cuenta que el Juez ordena el reconocimiento de un derecho, consecuentemente la emisión y ejecución de una resolución administrativa que contiene un mandato cierto y claro, como es el pago de devengados por incentivo por productividad, en el cual no se ha reconocido el pago de intereses legales, y siendo que en distintos pronunciamientos del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema como es el caso de la casación Nº 1087-2004-AA/TC en la cual se ha señalado que "Los intereses legales derivan de la mora en el cumplimiento de la obligación principal (...), así las cosas, nada impide a los demandantes poder exigir el pago de intereses por el pago no oportuno de dicho concepto, aunado a ello si no se advierta de autos pronunciamiento alguno, ni decisión firme sobre la exoneración del pago de intereses, por tanto no pude desconocerse el derecho de los demandantes, a pesar

de que existan normas que ponen limitaciones de carácter						
presupuestario, las mismas que no pueden servir de						
fundamento para desconocer el pago por adeudos laborales,						
más aun cuando existe un procedimiento establecido para						
el pago de adeudos económicos a cargo del Estado, las						
cuales no contravienen lo alegado por la demandada en el						
recurso de apelación, siendo así la resolución venida en						
apelación debe ser confirmada.						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas - Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente Nº 02531-2014-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente  $N^{\circ}$  02531-2014-0-2001-JR-LA-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	aplica de d	congr escrip	del ruen	princia, y cia, y de l	cipio ⁄ la	resc	Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia					
Parte resol sentencia insta			1 Muy baja	Baja	2 Mediana	4 Alta	o Muy alta	Muy baja	Baja [3 - 4]	Mediana [9 - 5]	7-8]	Muy alta [01-6]		
Aplicación del Principio de Congruencia	HI. DECISIÓN:  Por las anteriores consideraciones resolvieron:  1 CONFIRMAR la impugnada signada como Resolución N°  05, de fecha 28 de setiembre de 2015, de páginas 52 a 59, que resuelve declarar FUNDADA la demanda sobre Pago de intereses legales generados por reconocimiento de crédito devengado. En consecuencia NULA la Resolución Administrativa Ficta que deniega el recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Opinión Legal N° 071-2014-GOB-REG.PIURA-DREP-DAJ de fecha 14 de Abril del 2014 que declara improcedente el pago de intereses legales a	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos					X							

	favor de los demandantes. En consecuencia <b>SE ORDENA</b> a la	tópicos, argumentos retóricos. Se				
		asegura de no anular, o perder de				
	demandada emita <b>Resolución Administrativa</b> reconociendo a	vista que su objetivo es, que el				
		receptor decodifique las expresiones				
	los accionantes el pago de los intereses legales que se hubieren	ofrecidas). Si cumple.				
	los decionantes el pago de los intereses legales que se nuoleten	<b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide				10
	generado por los devengedos reconocidos e su fever en mérito e	u ordena. <b>Si cumple</b>				10
) Om	generado por los devengados reconocidos a su favor en mérito a	2. El pronunciamiento evidencia				
Si	1 D 1 '/ D' / 1D ' 1N0 2074 1 C 1 02 1 1 1'	mención clara de lo que se decide u				
. <u>5</u>	la Resolución Directoral Regional N° 3654 de fecha 02 de Julio	ordena. <b>Si cumple</b>				
de la decisión		3. El pronunciamiento evidencia a				
	del 2013.	quién le corresponde cumplir con la				
		pretensión planteada/ el derecho				
de l	2 Notifíquese a las partes procesales y remítase copia de la	reclamado/ o la exoneración de una				
	The state of the s	obligación/ la aprobación o				
Descripción	presente resolución al juzgado de origen	desaprobación de la consulta. <b>Si</b>				
)	presente resoración ar juzgado de origen.	cumple				
i i	S.S	4. El pronunciamiento evidencia				
] 5	0.0	mención expresa y clara a quién le		$\mathbf{X}$		
S	<b>77 T</b>	corresponde el pago de los costos y				
	Y.L.	costas del proceso/ o la exoneración				
		si fuera el caso. <b>Si cumple</b>				
	S.R.	<b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido</i>				
		del lenguaje no excede ni abusa del				
	C.C.	uso de tecnicismos, tampoco de				
		lenguas extranjeras, ni viejos				
		tópicos, argumentos retóricos. Se				
		asegura de no anular, o perder de				
		vista que su objetivo es, que el				
		receptor decodifique las expresiones				
		ofrecidas. Si cumple				

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas - Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02531-2014-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso

impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente  $N^{\circ}$  02531-2014-0-2001-JR-LA-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019

			Calificación de las sub			ub					de la varia de segun		dad de la cia		
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable		dimensiones				Calificaci	ones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5								
							X		[9 - 10]	Muy alta					
Ci a		Introducción							[7 - 8]	Alta					
ıstan	Parte expositiva	Postura de					X	10	[5 - 6]	Mediana					
era ir	-	las partes							[3 - 4]	Baja					
)rime									[1 - 2]	Muy baja					
ı qe l			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					40
encia	Parte							20	[13 - 16]	Alta					
Calidad de la sentencia de primera instancia	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					
ıd de		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
alida									[1 - 4]	Muy baja					
S			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
							X		[9 - 10]	iviuy aita					

Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				10	[7 - 8]	Alta			
	Descripción de la decisión			X		[5 - 6]	Mediana			
						[3 - 4]	Baja			
						[1 - 2]	Muy baja			

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas - Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°02531-2014-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°02531-2014-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02531-2014-0-2001-JR-LA-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019

			Calificación de las sub			Calificación de las sub sentencia de seg								variable: Calidad de la segunda instancia			
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable		dimensiones				Calificad	iones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5	1									
							X		[9 - 10]	Muy alta							
cia		Introducción							[7 - 8]	Alta							
nstan	Parte expositiva	Postura de las partes					X	10	[5 - 6]	Mediana							
nda ii		ias partes							[3 - 4]	Baja							
segui									[1 - 2]	Muy baja					40		
a de			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					40		
tenci	Parte considerativa							20	[13 - 16]	Alta							
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana							
d de		Motivación del derecho					X	1	[5 -8]	Baja							
alida									[1 - 4]	Muy baja							
Ü			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta							
							X		[9 - 10]	winy aita							

Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				10	[7 - 8]	Alta			
	Descripción de la decisión			X		[5 - 6]	Mediana			
						[3 - 4]	Baja			
						[1 - 2]	Muy baja			

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas - Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente Nº 02531-2014-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°02531-2014-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

#### 4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo por nulidad de resolucion, en el expediente N° 02531-2014-0-2001-JR-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

#### Respecto de la sentencia de primera instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Piura de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

# 1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad. Mientras que la individualización de las partes, se encontró.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 187 inciso uno y dos de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley 27444), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende La resolución que pone fin al procedimiento cumplirá los requisitos del acto administrativo señalados en el Capítulo Primero del Título Primero de la presente Ley.

En los procedimientos iniciados a petición del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la administración de iniciar de oficio un nuevo procedimiento, si procede.

## 2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

# 3. La calidad de su parte resolutiva fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan que La sentencia debe contener:

- 1. La exposición resumida de los argumentos expresados por las partes.
- 2. Las consideraciones, debidamente numeradas, a las que llega el Juez sobre los hechos probados en el proceso y las normas que le sirven de fundamento.
- 3. El pronunciamiento sobre la demanda, señalando en caso la declare fundada total o parcialmente, los derechos reconocidos así como las obligaciones que debe cumplir el demandado, estableciendo el monto líquido o su forma de cálculo si son de pago o el pago de sumas mayores a las reclamadas, si de lo actuado apareciere error en los cálculos de las liquidaciones demandadas y el mandato específico si son de hacer o de no hacer.
- 4. La condena o exoneración de costas y costos, así como la imposición de multa si la demanda ha sido declarada fundada en su integridad acreditándose incumplimiento laboral o el emplazado hubiese procedido de mala fe o atentado contra deberes de lealtad procesal.

#### Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la primera Sala Laboral Transitoria de Piura, perteneciente al Distrito Judicial de Piura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

## 4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que: la individualización de las partes, se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal; mientras que: la claridad, se encontró.

Respecto a la sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso de que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. Si la prestación ordenada es de dar una suma de dinero, la misma debe estar indicada en monto líquido. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

# 5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

## 6. Respecto a la calidad de su parte resolutiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; la claridad; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el

pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Respecto a la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

#### V. CONCLUSIONES

Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso administrativo por nulidad de resolución, especia en el expediente N° 02531-2014-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial Piura, de la ciudad de Piura fueron de rango: muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, (Cuadro 7 y 8).

#### Respecto a la sentencia de Primera Instancia:

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7).

Fue emitida por el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de la ciudad de Piura, cuya parte resolutiva resolvió: *Declarar fundada en todos sus extremos la demanda interpuesta por F.R.Z.S, M.A.V.C, A.C.T.S, R.G.CH.R y A.N.V contra el Gobierno Regional Piura.* (Expediente Nº 02531-2014-0-2001-JR-LA-01

### 1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1)

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que: la individualización de las partes, se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, se encontró.

### 2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2)

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

## 3. Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

#### Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8) Fue emitida por Primera Sala Laboral Transitoria de Piura, cuya parte resolutiva resolvió: Confirmar la Sentencia Dictada en Primera instancia. (Expediente Nº 02531-2014-0-2001-JR-LA-01)

### 4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que: la individualización de las partes, se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: evidencia el objeto

de la impugnación; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal; mientras que: la claridad, se encontró.

### 5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

## 6. Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alva, J. (2006) Derecho Procesal Civil Lima: Ed. Dili.

Bacre, A. (1986) Teoría General del Proceso. Buenos Aires: Abeledo -Perrot.

**Barbagelata** (2000) La Administración de Justicia como Realidad Ontológica. Loja: Temis.

**Bacarozo, G. (1997)** Tratado de derecho administrativo. (Substantivo). Lima: Gaceta Jurídica.

Barrios, P. (2011) Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas

**Bustamante, R. (2001).** *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

**Cabrera Vásquez Y Quintana Vivanco.** Derecho Administrativo y Derecho Procesal Administrativo. Edit. San Marcos Segunda Edición 2006, Perú; pág. 230.

Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (17ava Edición). Lima: Editorial RODHAS.

Carrión L. (2007), El sistema jurisdiccional, análisis del Código Procesal Civil. Lima: Grijley.

Casal. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. Cresa. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona..

Cassagne, J.C. (2002) Derecho Administrativo Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Castillo, A., y Sánchez.R., (2010). Razonamiento Judicial. Lima: Gaceta Jurídica.

Cervantes Anaya, Dante. Manual De Derecho Administrativo. Ed. Rodhas. 2003.

Chiovenda (1977) Tratado de Derecho Procesal Civil. Bogotá: Temis.

Chanamé, R. (2009), Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Editorial Jurista Editores.

**Córdova, J. (2011),** El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. (1ra. Edición). Lima: Editorial Tinco.

Comadira, J.R. (2003) Derecho Administrativo: Acto administrativo, procedimiento administrativo, procedimiento administrativo, otros estudios. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Couture J, (2002), Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: De Palma.

**Davis, H.** (1984), *Compendio de Derecho Procesal*, Teoría General del Proceso, T. I. (3° Ed.). Medellín.

Dromi, R. (1995) Derecho Administrativo. Buenos Aires: Ciudad Argentina.

García, E. (2004) Curso de derecho administrativo. Madrid: Civitas – Thomson.

García de la Cruz, (2003) La administración de justicia, México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas,

Garrido, F. (2002) Tratado de derecho administrativo: Parte genera. Madrid: TECNOS. Gómez, A. (2008). Juez, sentencia, confección y motivación.

**Gonzáles, C, (2006)** *Fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, Revista Chilena de Derecho, vol. 33(01).

**Guerrero, A.** (2009) *Tratado de derecho administrativo: El acto administrativo*. Lima. Ara Editores.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

**Hernández y Vásquez (2008)** *Teoría de la prueba y medios probatorios*. Buenos Aires: Rubinzal –Culzoni Editores.

**Hinostroza**, **A.** (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

**Hinostroza**, **A.** (2004). *Manual de Consulta rápida del proceso civil*. Segunda Edición. Editorial. Gaceta Jurídica.

Huapaya, T. R. (2006). Tratado del Proceso Contencioso Administrativo. Lima. Jurista Editores E.I.R.L.

**Igartúa J.** (2009), *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; s/Edic. Lima. Bogotá: Editorial Temis. Palestra editores.

**León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: Academia de la Magistratura (AMAG).

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa.

**Massimino** (2008) Los caracteres del acto administrativo y el efecto suspensivo de los recursos administrativos.

**Mejía J.** (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.

**Ministerio de Educación (2012)** *Aplicación del D.U. Nº 037-94 a nivel judicial.* 

**Messineo, Francisco,** *Manual de Derecho civil y comercial*, trad. de Santiago Sentis Melendo, t. I, Ejea, Buenos Aires, 1979, p. 120.

Monroy, J, (2009), Introducción al proceso civil", T.1; Editorial Temis; p. 137.

Moscoso Torres, Víctor Júber. Manual Instructivo de Derecho Administrativo I. Perú:

Talleres Gráficos de la UIGV, 2003.

**Morón Urbina, Juan Carlos.** Comentarios A La Ley Del Procedimiento Administrativo General.

Ortega, R. (2009). Teoría General del Proceso Civil. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.

**Osorio M.** (2003), *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: Datascan SA.

**Pallares, M. (1979).** *Manual de Derecho Procesal Civil*. Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación.

**Patrón, P** (1996) Derecho administrativo y Administración Pública en el Perú Lima: Grijley,

**Pérez, A.** (1995) La reforma del proceso contencioso administrativo. Pamplona: Aranzadi.

**Priori G.** (2002) Comentarios a la ley del proceso contencioso administrativo. Lima: Ara Editores.

Puccio S. (1999) Interpretación Jurídica. Asunción: Edit. Avezar.

Real Academia de la Lengua Española. (2001), Diccionario de la Lengua Española. (22da Edición).

Rocco U. (2012), La competencia en el Proceso. Lima: Editorial Marsol.

Rodríguez L. (1995), La Prueba en el Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: Editorial Marsol.

Romero, V. (2009), Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina. Arequipa: Ediciones Universidad Nacional de Arequipa.

Rosemberg, J. (1956) Derecho Procesal Civil. Lima: Editorial Huallaga.

N E X S

ANEXO 1 Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple  2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple  3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple  4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
C I A			Postura de las partes	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple  2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple  3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple  4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple  5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple  2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple  3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple  4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el

		correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejervcitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple  2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple  3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple  4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple  5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

#### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple  2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple  3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple  4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol> <li>Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</li> <li>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</li> <li>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</li> <li>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No</li> </ol>

		cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple  2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple  3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple  4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

			2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de

		vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
		2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
		3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir
		con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración
		de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si
		cumple/No cumple
		4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién
		le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la
		exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
		<b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b> : El contenido del lenguaje no excede ni abusa
		del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos
		tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de
		vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones
		ofrecidas. Si cumple/No cumple.

#### **ANEXO 2**

#### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

- **1.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- **2.** La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- **4.1.**Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- **4.2.**Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- **4.3.**Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión*.
- \* **Aplicable**: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- 7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

#### 8. Calificación:

- **8.1.**De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

#### 9. Recomendaciones:

**9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.

- **9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación	
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)	
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)	

#### **Fundamentos:**

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
 La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

#### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2 Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5	3	Mediana

parámetros previstos		
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- A Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- A Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

	Sub dimensiones	Calificación							~
Dimensión		De las sub dimensiones					De la	Rangos de calificación de la	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión	dimensión	a cancasa
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la		X					[9 - 10]	Muy Alta
Nombre de la	sub dimensión						7	[7 - 8]	Alta
dimensión:	Nombre de la					X	,	[5 - 6]	Mediana
	sub dimensión							[3 - 4]	Baja
								[1-2]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ......, que son baja y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] =Los valores pueden ser  $9 \circ 10 =$ Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

### 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4 Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de		Valor numérico	Calificación de
evaluación	Ponderación	(referencial)	calidad

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▲ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- A Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

#### Cuadro 5

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

		Calificación							
Dimensión	Sub	De las sub dimensiones					De	Rangos de calificación	Calificación de la calidad
	dimensiones	Muy		Media	Alta	Muy	la dimensión	de la dimensión	de la dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
considerativa					X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub							[9 - 12]	Mediana
	dimensión							[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta [ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta [ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana [ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja [ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

#### 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

#### - Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

• La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

#### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

#### Examinar el cuadro siguiente:

# Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las			Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensiones			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25- 32]	[33 - 40]	
la	iva	Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta						
Calidad de sentencia	Parte expositiva	Postura de las partes				X		7								

									4]				
									[1 -	Muy			
-			2	4		8	10		2]	baja		20	
			2	4	6	8	10		[17	Muy		30	
		3.6				X			-20]	alta			
		Motivación de los				Λ		14	[13- 16]	Alta			
	'a	hechos						17	10]				
	Parte considerativa	nechos							[9-	Mediana			
	der	Motivación							12]	McGiana			
	nsi	del derecho			X				[5 -	Baja			
	8								8]	Daja			
	urte								[1 -	Muy			
	Pe								4]	baja			
-			1	2	3	4	5						
									[9 -	Muy			
									10]	alta			
	iva	Aplicación				X		9	[7 -	Alta			
	resolutiva	del principio							8]				
	esc	de .							[5 -	Mediana			
	1	congruencia							6]				
	Parte	Descripción					X		[3 -	Baja			
	Pa	de la							4]				
		decisión							[1 -	Muy			
				<u> </u>					2]	baja	1.		

calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos**

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### Valores y niveles de calidad

```
[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja
```

#### 6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración

de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha

permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal

jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el

texto del proceso judicial sobre nulidad de resolución administrativa, contenido en el

expediente N° 02531-2014-0-2001-JR-LA-01, en el cual han intervenido en primera

instancia: Primer Juzgado de Trabajo de Piura y en segunda instancia la Sala

Laboral Permanente de la Corte Superior del Distrito Judicial de Piura

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de

Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente

trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos

principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos

conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas

protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré

la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso

ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso

contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura 26 de octubre del 2019

Daniel Isaac Manchay Bermeo

DNI N° 03230844 – Huella digital

101

#### **ANEXO 4**

# PODER JUDICIAL DEL PERÚ CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA PRIMER JUZGADO DE TRABAJO

**EXPEDIENTE** : 2531-2014-0-2001-JR-LA-01

ESPECIALISTA : C.C.U.

En la ciudad de Piura siendo el día **28 de Septiembre del 2015**, el *Señor Juez del Primer Juzgado de Trabajo de Piura*, ha expedido la siguiente **Resolución N° 05**:

#### **SENTENCIA**

#### I.- ASUNTO:

Puesto el expediente en despacho para sentenciar; en los seguidos por *F.R.Z.S, M.A.V.C, A.C.T.S, R.G.CH.R y A.N.V* contra **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** sobre *NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA* (Pago de intereses legales generados por reconocimiento de crédito devengado).

#### **II.- ANTECEDENTES:**

#### ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- Mediante escrito de folios 25 al 28 la demandante solicita: 1) La Nulidad de la Opinión Legal N° 071-2014-GOB-REG.PIURA-DREP-DAJ de fecha 14 de Abril del 2014, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la dirección Regional de Educación de Piura, en la que se opina improcedente su petición de reconocimiento de intereses legales del crédito devengado por concepto de productividad; 2) Se les reconozca los intereses legales de conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley N° 25920 y se les practique una liquidación de los mismos, como resultante del crédito devengado reconocido por incentivo por productividad reconocido por Resolución Directoral Regional N° 3654-2013 de fecha 02 de Julio del 2013.
- Afirman que, la dirección Regional de Educación de Piura mediante la Resolución Directoral Regional N° 3654 de fecha 02 de Julio del 2013, reconoce el crédito devengado por concepto de productividad desde el mes de enero del 2005 al 31 de Diciembre del 2012, según la Resolución Directoral Regional N° 3654-2013 de fecha 02 de Julio del 2013, en cumplimiento a la Resolución Judicial numero tres de fecha 19 de abril del 2012, emitida por la segunda Sala Civil de Piura y Resolución numero veinticuatro del Primer Juzgado Civil de Piura, correspondientes a los importes siguientes: F.R.Z.S, la suma de

- S/. 109 645.00; M.A.V.C, la suma de S/. 109 725.00; A.C.T.S, la suma de S/. 109 725.00; R.G.CH.R la suma de S/. 109 725.00; y A.N.V. la suma de S/. 115 425.00 nuevos soles.
- Agregan que, han solicitado a la demandada el pago respectivo de los intereses legales, siendo que la demandada a través de la Opinión Legal N° 071-2014 les declara improcedente su pedido; ante ello interponen recurso de apelación sin que la demandada haya emitido pronunciamiento al respecto.

#### ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA:

- Mediante escrito de folios 42 al 44 la demandada Gobierno Regional de Piura, a través de su procuradora Pública, solicita se declare infundada la demandada.
- Alega que, la Resolución Directoral Regional N° 3654 se ha emitido en cumplimiento de un mandato judicial conforme a la parte resolutiva de la sentencia, el mismo que reconoce la plena vigencia de la Directiva N° 015-2005 y se le reconozca el pago de dicho incentivo laboral de acuerdo a los montos dispuestos y mencionados en dicha Directiva N° 015-2005, más no se pronuncia sobre el pago alguno de los intereses por el pago oportuno del mencionado incentivo laboral.
- Agrega que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, establece que las entidades sujetas a la ejecución de sus gastos a loa créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, y que en su parte inciso 4.2 del artículo 4 se ha determinado que todo acto administrativo o las resoluciones administrativas que autoricen gastos, no son eficaces sino cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad.

#### **III.- PUNTOS CONTROVERTIDOS:**

Conforme a la Resolución de folios 45 y 46 se fijaron los siguientes puntos controvertidos:

**b**) Determinar si procede declarar la NULIDAD de la Resolución Ficta que deniega el recurso de apelación contra la Opinión Legal N° 071-2014-GOB-REG.PIURA-DREP-DAJ de fecha 14 de Abril del 2014.

#### **IV.- DICTAMEN FISCAL:**

A folios 48 a 50 el Ministerio Público OPINA por que se declare <u>INFUNDADA</u> la demanda.

## V.- <u>FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN</u>:

- **11.** La acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, según lo establece el artículo 1° del TUO de la Ley N° 27584.
- **12.** En este sentido, la demandante solicita: **1**) La Nulidad de la Opinión Legal N° 071-2014-GOB-REG.PIURA-DREP-DAJ de fecha 14 de Abril del 2014, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la dirección Regional de Educación de Piura, en la que se opina improcedente su petición de reconocimiento de intereses legales del crédito devengado por concepto de productividad; **2**) Se les reconozca los intereses legales de conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley N° 25920 y se les practique una liquidación de los mismos, como resultante del crédito devengado reconocido por incentivo por productividad reconocido por Resolución Directoral Regional N° 3654-2013 de fecha 02 de Julio del 2013.
- 13. Conforme a los actuados a nivel administrativo se advierte que: 1) Mediante Resolución Directoral Regional Nº 3654 de fecha 02 de Julio del 2013, se reconoce el crédito por devengado a favor del personal de la Sede de la Dirección Regional de Educación de Piura, por concepto de productividad desde el mes de Enero del 2005 al 31 de Diciembre del 2012 en cumplimiento de la Resolución Judicial numero tres de fecha 19 de Abril del 2012, emitida por la Segunda Sala Civil de Piura y Resolución veinticuatro del 18 de septiembre del 2012 emitida por el Primer Juzgado Civil de Piura; de acuerdo con el anexo adjunto a folios 11. 2) Se verifica del anexo adjunto a la Resolución Directoral Regional N° 3654 que efectivamente a los demandantes se les reconoce el crédito devengados en las siguientes sumas: F.R.Z.S, la suma de S/. 109 645.00; M.A.V.C, la suma de S/. 109725.00; A.C.T.S, la suma de S/. 109 725.00; R.G.CH.R la suma de S/. 109 725.00; y A.N.V la suma de S/. 115 425.00 nuevos soles; 3) Posteriormente mediante escrito de folios 12, los demandantes solicitan el reconocimiento de intereses legales al crédito por devengado por concepto productividad según la R.D.R. Nº 3654-2013 y se practique la liquidación de los mismos; solicitud que es materia de pronunciamiento por parte de la demandada a través del Oficio N° 2990-2014-GOB.REG.P-DREP-DADM-REM de fecha 21 de abril del 2014 que les notifica la Opinión Legal N° 071-2014-GOB-REG.PIURA-DREP-DAJ de fecha 14 de Abril del 2014 que declara improcedente su pretensión de pago de intereses legales; 4) Impugnada dicho acto administrativo por parte de los demandantes, no existe en autos

pronunciamiento alguno por parte de la demandada, presentando los demandante su escrito dando por agotada la vía administrativa.

- **14.** Bajo este contexto, se encuentra acreditado en autos que a los demandantes se les ha reconocido, por mandato judicial, un crédito devengado por concepto de productividad por el periodo del desde el mes de Enero del 2005 al 31 de Diciembre del 2012; que en dicha Resolución administrativa no se ha dispuesto pago alguno por concepto de intereses, más aún si la sentencia judicial que reconoció su derecho principal no resolvió al respecto (por pago de intereses legales).
- 15. En consecuencia, siendo que en la Resolución Administrativa antes descrita no se ha reconocido el pago de intereses legales y no habiéndose acreditado que exista pronunciamiento expreso sobre la exoneración del pago de intereses procede dilucidar en el presente proceso la procedencia o no del pago de los mismos, así como desde qué momento resultarían exigibles y bajo qué normatividad legal se obligaría a la demandada a cancelar los intereses solicitados.
- 16. Pues, si bien la sentencia judicial que reconoce el derecho de los demandantes, no ordena el pago de intereses legales, sin embargo, ello no es óbice para que los accionante soliciten el pago de los mismos en sede administrativa y ante su denegatoria acuda al órgano jurisdiccional; y, conforme lo ha establecido la Sala Transitoria de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República en la Casación N° 0091-2005-LA LIBERTAD sobre el Pago de intereses de los reintegros de la pensión de jubilación, que el resarcimiento efectivo de un derecho con contenido patrimonial exige que el pago de intereses se realice desde el momento efectivo en que se debió pagar la pensión en su integridad. En consecuencia es procedente el pago de los intereses legales desde la fecha en que se determinó el pago su derecho reconocido, esto es, desde el mes de Enero 2005 hasta la fecha en que éste se haya hecho efectivo, conforme lo ha establecido diversas sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional.
- 2011-PC/TC de fecha 08 de Noviembre del 2011 que dispone, con respecto a una demanda que reconoce el derecho a la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94: " Habiéndose acreditado que la parte emplazada ha vulnerado el derecho alegado por el actor, corresponde, (...); y de conformidad con los artículos 1236º y 1244º del Código Civil, debe abonarse los intereses legales a partir de la fecha en que se determinó el pago de los derechos al recurrente hasta la fecha en que éste se haga efectivo". (resaltado nuestro).

- 18. Siendo que la tasa a aplicarse será la tasa de interés legal regulada por el artículo 1246° del Código Civil, por aplicación supletoria al presente proceso judicial. Así también lo ha establecido el Tribunal Constitucional respecto al pago de intereses en el Expediente N° 1087-2004-AA/TC que: "Los intereses legales derivan de la mora en el cumplimiento de la obligación principal, por lo que es aplicable el artículo 1244 del Código Civil", esto es que **procede el pago del interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú**.
- **19.** Bajo este contexto, es amparable la pretensión de los demandantes, debiendo regularse los intereses legales correspondientes desde el mes de Enero del 2005 hasta la fecha en que se haga efectivo su pago por el crédito devengado reconocido.
- **20.** En consecuencia, el acto administrativo, impugnado por la accionante adolece de nulidad en virtud de lo dispuesto por el artículo 10° inciso 1) de la Ley 27444 que a la letra informa: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "La contravención a la Constitución, a las leyes...".

#### VI.- DECISIÓN:

Fundamentos por lo cuales **SE RESUELVE**:

- a) Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **F.R..Z.S**, **M.A.V.C**, **A.C.T.S**, **R.G.CH.R** y **A.N.V** contra **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** sobre **NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** (Pago de intereses legales generados por reconocimiento de crédito devengado).
- b) En consecuencia **NULA** la Resolución Administrativa Ficta que deniega el recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Opinión Legal N° N° 071-2014-GOB-REG.PIURA-DREP-DAJ de fecha 14 de Abril del 2014 que declara improcedente el pago de intereses legales a favor de los demandantes.
- c) En consecuencia **SE ORDENA** a la demandada <u>emita Resolución Administrativa</u> reconociendo a los accionantes el pago de los intereses legales que se hubieren generado por los devengados reconocidos a su favor en mérito a la Resolución Directoral Regional N° 3654 de fecha 02 de Julio del 2013.
- d) Suscribe la secretaria judicial por vacaciones de la titular. **NOTIFÍQUESE** y consentida o ejecutoriada que sea. Cúmplase y en su oportunidad, archívese definitivamente concluyéndose en el sistema.



#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA SALA LABORAL TRANSITORIA

**EXPEDIENTE** : 02531-2014-0-2001-JR-LA-01

MATERIA : Acción Contencioso Administrativo

**DEMANDANTE** : R.G.CH.R y Otros

**DEMANDADO** : G.R.P.

SUMILLA : Nulidad de Acto Administrativo

PONENCIA : Jueza Superior Dra. S.R.

#### SEGUNDA INSTANCIA

#### **RESOLUCIÓN Nº 09**

Piura, veintidós de enero

De dos mil dieciséis .-

**VISTOS**; con el dictamen fiscal que obra de folios 82 a 84 de conformidad con el artículo 12° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial **y CONSIDERANDO**:

#### I. ANTECEDENTES:

#### PRIMERO.- Resolución materia de impugnación

Viene en grado de apelación la **Resolución N° 05**, de fecha 28 de setiembre de 2015, de páginas 52 a 59, que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda sobre Pago de intereses legales generados por reconocimiento de crédito devengado. En consecuencia **NULA** la Resolución Administrativa Ficta que deniega el recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Opinión Legal N° 071-2014-GOB-REG.PIURA-DREP-DAJ de fecha 14 de Abril del 2014 que declara improcedente el pago de intereses legales a favor de los demandantes. En consecuencia **SE ORDENA** a la demandada emita **Resolución Administrativa** reconociendo a los accionantes el pago de los intereses legales que se hubieren generado por los devengados reconocidos a su favor en mérito a la Resolución Directoral Regional N° 3654 de fecha 02 de Julio del 2013.

#### SEGUNDO.- Fundamentos de la resolución impugnada

La cuestionada Resolución se sustenta en que:

d) Se encuentra acreditado en autos que a los demandantes se les ha reconocido, por mandato judicial, un crédito devengado por concepto de productividad por el periodo del desde el mes de enero del 2005 al 31 de diciembre del 2012; que en dicha Resolución administrativa no se ha dispuesto pago alguno por concepto de intereses, más aún si la sentencia judicial que reconoció su derecho principal no resolvió al respecto (por pago de intereses legales).

- e) Si bien la sentencia judicial que reconoce el derecho de los demandantes, no ordena el pago de intereses legales, sin embargo, ello no es óbice para que los accionantes soliciten el pago de los mismos en sede administrativa y ante su denegatoria acuda al órgano jurisdiccional en ese sentido es procedente el pago de los intereses legales desde la fecha en que se determinó el pago su derecho reconocido, esto es, desde el mes de enero 2005 hasta la fecha en que éste se haya hecho efectivo, conforme lo ha establecido diversas sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional.
- f) La tasa a aplicarse será la tasa de interés legal regulada por el artículo 1246° del Código Civil, por aplicación supletoria al presente proceso judicial. Así también lo ha establecido el Tribunal Constitucional respecto al pago de intereses en el Expediente N° 1087-2004-AA/TC que: "Los intereses legales derivan de la mora en el cumplimiento de la obligación principal, por lo que es aplicable el artículo 1244 del Código Civil", esto es que procede el pago del interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, en consecuencia el acto administrativo, impugnado por los accionante adolece de nulidad en virtud de lo dispuesto por el artículo 10° inciso 1) de la Ley 27444.

#### TERCERO.- Fundamentos del recurso de apelación

La Procuradora Publica del Gobierno Regional de Piura mediante escrito que obra a páginas 65 a 67, interpone recurso de apelación, fundamentando que:

- a) La Resolución Directoral Regional N° 3654 ha sido emitida en cumplimiento de mandato judicial, mediante el cual se ha declarado fundada la pretensión de los demandantes reconociéndose la plena vigencia de la Directiva N° 015-2005; en consecuencia se reconozca el pago de dicho incentivo laboral de acuerdo a los montos dispuestos en dicha directiva, sin embargo no se pronuncia sobre el pago de los intereses por el pago no oportuno del mencionado incentivo laboral.
- b) De lo manifestado por él A quo en el fundamento 6 de la sentencia recurrida, respecto al derecho reconocido a los accionantes, el mismo no ordena el pago de intereses legales, sin embargo "ello no es óbice para que los accionantes soliciten el pago de los mismos en sede administrativa y ante su denegatoria acuda al órgano jurisdiccional, lo cual no es correcto ya que la administración ha actuado en cumplimiento a un mandato judicial, y ahora mediante un nuevo proceso judicial pretenden ordenar el pago de algo que no fue

materia de pronunciamiento en el primer proceso.

c) La Ley N° 30281 Ley del Presupuesto del sector público para el año 2015 establece que las entidades sujetan la ejecución de su gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley el Presupuesto del Sector Público al año correspondiente, por su parte el inciso 4.2 del artículo 04 de la citada Ley, ha determinado que todo acto administrativo, acto de administración o resoluciones administrativas que autoricen gastos, no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o se condicionan a mayores créditos presupuestarios, asimismo la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, estipula que los créditos presupuestarios se destinan exclusivamente a la finalidad para la que hayan sido destinados, no pudiendo comprometer ni devengar gastos por cuantía superior a lo previamente autorizado.

#### **CUARTO**.- Controversia materia de la impugnación

La controversia materia de esta instancia consiste en determinar si la resolución materia de impugnación ha sido emitida conforme a derecho.

#### II. ANALISIS:

QUINTO.-Conforme a la Primera Disposición Final del D.S. No. 013-2008-JUS – TUO de la Ley 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, en los casos no previstos en la citada ley se aplica supletoriamente el Código Procesal Civil, y, conforme señala el artículo 364° del acotado ordenamiento jurídico, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

SEXTO.-El artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Estado reconoce como principio y derecho de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso como instrumento de la tutela de los derechos subjetivos, el cual involucra dos expresiones: una sustantiva y otra formal; la primera se relaciona con los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer, y la segunda en cambio se relaciona con los principios y reglas que lo integran, es decir, tiene que ver con las formalidades estatuidas, tales como el juez natural, el derecho de defensa, el procedimiento establecido por ley y el derecho de motivación de las resoluciones judiciales, derecho este último, que dada su preponderancia dentro del Estado Constitucional de Derecho, ha sido reconocido en forma independiente también, como principio y derecho de la función jurisdiccional en el inciso 5 del artículo 139 de la

Constitución.

**SÉPTIMO.** El interés legal se encuentra definido como el rédito o beneficio que, a falta de estipulación previa, señala la Ley como producto de las cantidades que se adeudan con esa circunstancia o en caso de incurrir en mora el deudor, por tanto el interés legal no es otro que aquella compensación monetaria o rédito económico que se genera como consecuencia del no pago de un derecho al cual el Estado estuvo obligado a otorgarlo y pagarlo en un determinado momento, pero sin embargo, no se realizó en dicho momento, sino en otro posterior.

OCTAVO.- La Procuradora Pública fundamenta su apelación en que la Resolución Directoral Regional N° 3654 de fecha 02 de julio de 2013 reconoce un crédito por devengados por concepto de productividad desde el mes de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2012, más no reconoce el pago de intereses por el pago no oportuno del mencionado incentivo laboral, la misma que ha sido emitida en cumplimiento de un mandato judicial, y ahora mediante un nuevo proceso judicial quiere ordenar el pago de algo que no ha sido materia de pronunciamiento en el primer proceso.

**NOVENO.-** En la Resolución Directoral Regional N° 3654 de fecha 02 de Julio del 2013, se reconoce el **crédito por devengado** a favor del personal de la sede de la Dirección Regional de Educación de Piura, por concepto de productividad desde el mes de enero del 2005 al 31 de diciembre del 2012 en cumplimiento de la Resolución Judicial número tres de fecha 19 de abril del 2012, emitida por la Segunda Sala Civil de Piura y Resolución veinticuatro del 18 de septiembre del 2012 emitida por el Primer Juzgado Civil de Piura. **DÉCIMO.-** En cuanto al pago de los intereses es de señalar que el artículo 41 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, establece: "La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente: 2. El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, <u>aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda</u>" (subrayado nuestro), de lo que se infiere que el juez tiene la facultad de ordenar el pago de los intereses que se han originado por el incumplimiento de la Administración aunque no hayan sido demandados, con el fin de lograr el pleno restablecimiento de los derechos del administrado, por lo que no se configura el agravio expuesto por la Procuradora Pública del Gobierno Regional.

**<u>DÉCIMO PRIMERO.-</u>** Tomando en cuenta que el Juez ordena el reconocimiento de un derecho, consecuentemente la emisión y ejecución de una resolución administrativa que

contiene un mandato cierto y claro, como es el pago de devengados por incentivo por productividad, en el cual no se ha reconocido el pago de intereses legales, y siendo que en distintos pronunciamientos del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema como es el caso de la casación Nº 1087-2004-AA/TC en la cual se ha señalado que "Los intereses legales derivan de la mora en el cumplimiento de la obligación principal (...), así las cosas, nada impide a los demandantes poder exigir el pago de intereses por el pago no oportuno de dicho concepto, aunado a ello si no se advierta de autos pronunciamiento alguno, ni decisión firme sobre la exoneración del pago de intereses, por tanto no pude desconocerse el derecho de los demandantes, a pesar de que existan normas que ponen limitaciones de carácter presupuestario, las mismas que no pueden servir de fundamento para desconocer el pago por adeudos laborales, más aun cuando existe un procedimiento establecido para el pago de adeudos económicos a cargo del Estado, las cuales no contravienen lo alegado por la demandada en el recurso de apelación, siendo así la resolución venida en apelación debe ser confirmada.

#### III. DECISIÓN:

Por las anteriores consideraciones resolvieron:

1.- CONFIRMAR la impugnada signada como Resolución N° 05, de fecha 28 de setiembre de 2015, de páginas 52 a 59, que resuelve declarar FUNDADA la demanda sobre Pago de intereses legales generados por reconocimiento de crédito devengado. En consecuencia NULA la Resolución Administrativa Ficta que deniega el recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Opinión Legal N° 071-2014-GOB-REG.PIURA-DREP-DAJ de fecha 14 de Abril del 2014 que declara improcedente el pago de intereses legales a favor de los demandantes. En consecuencia SE ORDENA a la demandada emita Resolución Administrativa reconociendo a los accionantes el pago de los intereses legales que se hubieren generado por los devengados reconocidos a su favor en mérito a la Resolución Directoral Regional N° 3654 de fecha 02 de Julio del 2013.

**2.-** Notifíquese a las partes procesales y remítase copia de la presente resolución al juzgado de origen.-

S.S

Y.L.

S.R.

C.C.